



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo I

MARTES 10 MARZO 1936

Núm. 70.—Página 1953

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para presentar a la Diputación Permanente de las Cortes un proyecto de Decreto-ley relativo a la concesión de préstamos por las Instituciones de Previsión Social y de Ahorro a los adjudicatarios de edificios públicos que se construyan con arreglo a la legislación contra el paro o por acuerdo del Gobierno.—Página 1955.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que mientras se lleva a cabo la reorganización de la Aeronáutica Nacional queden en suspenso los Decretos de los Ministerios de la Guerra y Marina que se indican relativos a la provisión de destinos.—Página 1955.

Otro autorizando la celebración en Oviedo, con carácter de urgente, de un concurso para el arriendo de un inmueble destinado a dependencias de la Comandancia militar de Asturias.—Página 1955.

Otro disponiendo cese en el mando de la novena brigada de Infantería y pase a situación de primera reserva el General de brigada D. Carlos Guerra Zagala.—Página 1955.

Otro ídem cese en el cargo de Jefe de la Aviación militar y pase a situación de disponible forzoso el General de brigada D. Carlos Bernal García.—Página 1955.

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales, al Coronel D. Fulgencio Batista, Jefe del Estado Mayor del Ejército Constitucional de

la República de Cuba.— Páginas 1955 y 1956.

Otro disponiendo se apliquen a Ceuta, territorio de soberanía correspondiente y zona neutral que la circunda las prescripciones dictadas para Baleares por Decreto de 5 de Junio de 1934.—Página 1956.

Ministerio de Marina.

Decreto fijando las edades límites para prestar servicio en submarinos.—Página 1956.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que contrate por concurso la adquisición de un aparato para escuchar ruidos submarinos, y otro para impresionar discos de ruidos, con destino a la Escuela de Armas submarinas.—Página 1956.

Otro disponiendo quede en situación de eventualidades el Vicealmirante D. Juan Cervera y Valderrama.—Página 1956.

Ministerio de Hacienda.

Decreto dejando sin efecto el de 7 de Septiembre de 1934 declarando nula la Orden de 10 de Octubre de referido año y reponiendo a D. Antonio Sacristán y Colás en el cargo de Secretario general del Consejo Superior Bancario.— Páginas 1956 y 1957.

Otro reponiendo a D. Francisco de Mora Ocaña en su cargo de Vocal obrero del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.—Página 1957.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando Director general de Administración local a D. Miguel Cuevas y Cuevas.—Página 1957.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Jefe de la Sección de Infor-

mación y Enlace del Ministerio de la Gobernación a D. Alfredo Escobar Huertas.—Página 1957.

Otro sometiendo a revisión en todo el territorio nacional las licencias concedidas a particulares para uso de armas largas de cañón estriado y cortas, las licencias especiales y las gratuitas.—Página 1957.

Ministerio de la Guerra.

Orden nombrando Profesor de la Escuela Superior Aerotécnica a don Pedro García Orcasitas.—Página 1957.

Otra determinando los asuntos que corresponden a la Jefatura de Aviación civil y a la Dirección general de Aeronáutica.—Página 1957.

Otra, circular, disponiendo cesen en el cargo de Vocales del Tribunal especial revisor de los fallos de Tribunales de Honor los Generales de división D. Francisco Franco Bahamonde y D. Manuel Goded Llopis, y que sean sustituidos en referidos cargos por los Generales de división D. José Sánchez-Ocaña y Beltrán y D. Juan García Gómez Caminero.— Páginas 1957 y 1958.

Ministerio de Marina.

Orden designando una Junta para regular el alcance e interpretación que debe darse a los artículos 25 y 26 del Reglamento de enganches y reenganches de las clases de Marina de 14 de Marzo de 1932.—Página 1958.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1958.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden nombrando a D. José María Gallart Sanz Catedrático de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Goya", de Zaragoza.—Página 1958.
- Otra disponiendo se provea en virtud de concurso previo de traslado una plaza de Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Valladolid.—Página 1958.
- Otra admitiendo a D. Alfonso Ruiz Cuevas la dimisión del cargo de Vocal y Presidente del Patronato local de Formación profesional de Melilla.—Página 1958.
- Otra nombrando a los señores que se mencionan Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Jaén.—Páginas 1958 y 1959.
- Otra confirmando en el cargo de Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Valdepeñas a D. Antonio Pereira Legarreta, Maestro del taller de Ajuste y Forja.—Página 1959.
- Otra disponiendo que el Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar (Salamanca) don Antonio López Manzanares se encargue transitoriamente de la Cátedra que se menciona y que el Auxiliar meritorio de la misma don José Domínguez Díaz se encargue accidentalmente de la Auxiliaría que el Sr. López Manzanares desempeñaba.—Página 1959.
- Otra confirmando en el cargo de Profesor de Dibujo industrial de la Escuela Elemental de Trabajo de Salamanca a D. Juan Cruz Martínez Uribarri.—Página 1959.
- Otra nombrando a D. José Iglesias Sáiz de Ribota Auxiliar meritorio de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid.—Página 1959.
- Otra admitiendo a D. Carlos Gascaña Martín la dimisión de los cargos de Vocal Patrono y Presidente del Patronato local de Formación profesional de Logroño.—Página 1959.
- Otra ídem a D. Antonio Lino Sánchez la dimisión del cargo de Vocal y Presidente del Patronato profesional de La Estrada (Pontevedra).—Página 1959.
- Otra prorrogando hasta el 31 del mes actual el plazo para admisión de obras con destino a la Exposición Nacional de Bellas Artes.—Página 1959.
- Otra relativa a las rectificaciones que se indican a la Orden de 4 del mes actual (GACETA del 6) relativa a corrida de escalas del Magisterio.—Página 1959.
- Otras resolviendo los expedientes incoados sobre abono a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que se mencionan de subvenciones con destino a la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1959 a 1963.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

- Ordenes declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos que se indican.—Páginas 1963 y 1964.
- Otra determinando lo necesario para la ratificación o imposición del recargo de la décima para remediar el paro obrero involuntario.—Páginas 1964 y 1965.
- Otra disponiendo se convoque concurso para proveer las Direcciones de los balnearios que se encuentran vacantes.—Página 1965.
- Otra reponiendo a D. Juan González Aguilar Peñaranda en el cargo de Director del Sanatorio de Pedrosa (Santander) y declarando excedente forzoso a D. Benaventura Muñoz y García Lomas.—Página 1966.

Ministerio de Industria y Comercio.

- Orden concediendo autorización para la celebración de la carrera denominada "El Premio Motociclista Amateur".—Páginas 1966 y 1967.
- Otra disponiendo que los derechos arancelarios que graven la entrada del maíz en España durante la primera decena del mes actual queden fijados en 8,19 pesetas oro el quintal métrico.—Páginas 1967 y 1968.
- Otra disponiendo que bajo la presidencia del Secretario general del Servicio de Minas se constituya en Cartagena una Comisión, integrada por los señores que se mencionan, para que formule en el más breve plazo posible una propuesta concreta de auxilio directo a la minería del cinc de Cartagena.—Página 1968.

Administración Central.

- ESTADO.—Subsecretaría.—Política y Comercio Exteriores.—Anunciando que los Estados que se mencionan han ratificado y puesto en vigor el Convenio para limitar las horas de trabajo en los establecimientos industriales a ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales.—Página 1968.
- HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Instancia de D. Benito Codina Ventayol, de Barcelona.—Página 1969.
- Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando que este Centro ha acordado poner en circulación las carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, libres de la contribución de Utilidades, emisión de 15 de Agosto de 1935.—Página 1969.
- Dirección general de Rentas públicas.—Relación número 26 de la Contribución general sobre la Renta.—Página 1970.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza. Página 1971.

Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando la rescisión del contrato para la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas en La Fresneda (Teruel) y disponiendo se devuelva la fianza al contratista D. Miguel Castillo Salvados.—Página 1971.

Rectificaciones a Decretos publicados en la GACETA de 7 del mes actual relativos a la construcción de edificios escolares en Casasola de Arlón (Valladolid) y Valdilecha (Madrid).—Página 1971.

Dirección general de Bellas Artes.—Disponiendo se publiquen en este periódico oficial las listas de los señores artistas poseedores de Medallas de Honor y de Primera clase, elegibles para constituir los Jurados para la adjudicación de premios de la Exposición Nacional de Bellas Artes; y las de los poseedores de Medallas de Honor, Primera, Segunda y Tercera Medalla que han de constituir el censo para la votación de la Medalla de Honor.—Página 1972.

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Secretaría de Obras públicas.—Sección de Aguas y Obras hidráulicas. Trabajos hidráulicos.—Adjudicando definitivamente a D. Arturo Bernis Hervás la subasta de las obras de mejora y reconstrucción de las acequias de Almazora (Castellón).—Página 1974.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Anunciando concurso para proveer las plazas de Directores de los establecimientos de aguas minero-medicinales que figuran en la relación que se inserta y las que vacaren hasta la celebración de dicho concurso.—Página 1975.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría.—Designando la Comisión que se indica para estudiar los expedientes de los concursantes a la plaza de Jefe del Gabinete de Prensa.—Página 1975.

Dirección general de Comercio y Política arancelaria.—Disponiendo se publique en este periódico oficial el reparto del contingente de lanas para el cupo de reserva del año en curso.—Página 1975.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES al Cuerpo de Oficiales Letrados.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

Final del tomo segundo de las Sentencias de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 1934 e índice perteneciente al mismo, y Portadas de las Salas Civil y Militar de mencionado año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizarle para presentar a la Diputación permanente de las Cortes el adjunto proyecto de Decreto-ley relativo a la concesión de préstamos por las Instituciones de Previsión Social y de Ahorro a los adjudicatarios de edificios públicos que se construyan con arreglo a la legislación contra el paro o por acuerdo del Gobierno.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

A LA DIPUTACION PERMANENTE DE LAS CORTES

La urgencia en acometer la construcción de edificios públicos para coadyuvar a la solución del paro obrero, prevista en la Ley de 25 de Junio de 1935, impone superar las dificultades nacidas de la inexpressión de alguno de sus proyectos, que no han logrado suplir disposiciones ministeriales dictadas con el propósito de dar garantías eficaces a los préstamos de los organismos de Previsión y Ahorro, cuya cooperación se hace indispensable para la práctica de la ley en ese punto, siendo además conveniente prevenir la construcción de edificios públicos cuando no se considere aplicable la mencionada ley.

Con tal finalidad se somete a la aprobación de la Diputación permanente de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.º Las Instituciones de Previsión Social y de Ahorro podrán conceder a los adjudicatarios de edificios públicos que se construyan con arreglo a la legislación contra el paro obrero o por acuerdo del Gobierno préstamos con el interés del 5 por 100 anual a amortizar en períodos que no excedan de cincuenta anualidades, siendo los gastos que la operación ocasione de cuenta de los contratistas.

Artículo 2.º El Estado abonará a las entidades mutuantes el importe de esos préstamos y sus intereses con entera independencia de las incidencias que pudieran surgir en relación con la ejecución de las obras y su recepción definitiva.

A tal efecto, el Estado consignará en el Presupuesto de 1938 y en los sucesivos los créditos necesarios para el pago de las anualidades correspondientes a cada uno de los préstamos hasta su amortización, que estarán integradas por el capital e intereses correspondientes.

Las obligaciones que por amortización e intereses se contraigan en virtud de las autorizaciones anteriores no podrán exceder en ningún caso de la cantidad de doce millones de pesetas anuales.

Artículo 3.º Una vez concertado el préstamo, las entidades de Previsión Social y Ahorro abonarán al adjudicatario el 70 por 100 del importe de las certificaciones de obra ejecutada, previamente aprobada por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 4.º Esta ley será aplicable desde su publicación en la GACETA DE MADRID. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, dictará las disposiciones precisas para la efectividad de ella.

Madrid, 9 de Marzo de 1936.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Mientras se lleve a cabo la reorganización de la Aeronáutica Nacional, quedan en suspenso para su personal los Decretos del Ministerio de la Guerra de 13 de Abril de 1934 y del de Marina de 8 de Diciembre de 1933 relativos a la provisión de destinos, que serán cubiertos en su totalidad por elección del Ministro a propuesta de la Dirección general de Aeronáutica, sin que se requiera el previo anuncio de las vacantes más que cuando, a juicio de esta última, pueda admitirse la dilación en su provisión que dicho anuncio produce.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la cele-

bración en Oviedo, con carácter urgente, de un concurso para el arriendo de un inmueble destinado a dependencias de la Comandancia Militar de Asturias, con arreglo a las condiciones fijadas en el acta de la Junta reglamentaria de arriendos de la plaza citada, fecha 31 de Enero último.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de brigada D. Carlos Guerra Zagala cese en el mando de la novena Brigada de Infantería y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 9 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el General de brigada D. Carlos Bernal García cese en el cargo de Jefe de la Aviación Militar y pase a situación de disponible forzoso, en la que continuará ejerciendo las funciones de miembro eventual del Consejo Superior de la Guerra para cuantos asuntos trate este organismo en relación con el acuartelamiento de las fuerzas del Ejército.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Jefe de la Aviación Militar, en comisión, y sin perjuicio de su actual destino, al General de brigada D. Leopoldo Jiménez García, Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

Con el deseo de ofrecer una muestra de fraternal estimación por parte del Ejército de España a las fuerzas militares de la Nación cubana, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al Coronel don Fulgencio Batista, Jefe del Estado Mayor del Ejército constitucional de la República de Cuba, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

El hecho de no estar sujeta a control del ramo de Guerra la construcción de edificios y obras de cualquier clase en la plaza de Ceuta y sus inmediaciones, pudiera dar lugar a situaciones de derecho, incompatibles con las necesidades de la defensa en dicha zona, que, por su situación, debe ser considerada como de excepcional importancia estratégica.

Al objeto de evitar que tales situaciones puedan llegar a producirse, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la fecha de publicación de este Decreto, se aplicarán a la plaza de Ceuta, territorio de soberanía correspondiente y zona neutral que la circunda, las prescripciones dictadas para Baleares por Decreto de 5 de Junio de 1934, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo anteriormente preceptuado, siempre que no tengan carácter de ley.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

Los límites de edad que estaban en vigor hasta la fecha para el personal de submarinos resultan algo restringidos para las necesidades actuales del servicio en tales buques, por lo cual, vista la propuesta del Jefe de la Flotilla de Submarinos de Cartagena y los informes de la Sección de Personal y Consejo de Jefes de los Servicios, a

propuesta del ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las edades límites para prestar servicio en submarinos serán las siguientes:

Edades para embarcar: Capitanes de Corbeta, como Comandantes o Jefes subalternos, hasta los cuarenta años.

Oficiales, Maquinistas, Auxiliares de máquinas y Fogoneros no excederán de los treinta y ocho años.

Clases de marinería y marinería no excederán de los treinta y seis.

Edades en que deben cesar: Al tener dos años más de los indicados desembarcarán, es decir, los primeros reñados, a los cuarenta y dos; los segundos, a los cuarenta, y los terceros, a los treinta y ocho.

Artículo 2.º Los alumnos que se admitirán en la Escuela de Submarinos no excederán de las edades siguientes: Maquinistas, Auxiliares y Auxiliares de máquinas, de los treinta y tres años.

Oficiales, clases de marinería, marinería y fogoneros, de los veintiocho años.

Artículo transitorio. Mientras no exista personal nuevo de Auxiliares de máquinas especializados en submarinos la edad límite para desempeñar destinos de embarco en dichos buques los actuales Auxiliares de máquinas será la de cuarenta y dos años.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en el punto primero del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, contrate por concurso la adquisición de un aparato para escuchar ruidos submarinos y otro para impresionar discos de ruidos, con destino a la Escuela de Armas submarinas, por un importe total de 73.000 pesetas.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Vicealmirante D. Juan Cervera y Valderrama quede en la situación de eventualidades.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

El Decreto de 7 de Septiembre de 1934 reformó el artículo 24 del Reglamento aprobado por Real decreto de 8 de Febrero de 1927 al solo y exclusivo objeto de atribuir al Ministro la facultad de dejar sin efecto, a propuesta del Delegado del Gobierno y en cualquier tiempo, el nombramiento de Secretario general del Consejo Superior Bancario hecho por esta entidad. Se trata de una de aquellas disposiciones por las cuales el poder ministerial se atribuye potestades en materia que escapa a su jurisdicción. Y es tanto más acusada la improcedencia de dicha disposición cuanto que sólo fué dictada para producir después otra resolución, igualmente arbitraria, cual lo es la Orden ministerial de 10 de Octubre del mismo año, en la que, sin expediente ni audiencia del interesado y sin iniciativa alguna del Consejo Superior Bancario, dejó sin efecto el nombramiento de Secretario general del mismo que a la sazón desempeñaba estas funciones en méritos de reglamentaria designación de más de un año de antigüedad.

Por ello, y siendo fundamental política de este Gobierno corregir excesos cometidos por la Administración con determinados funcionarios, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Queda sin efecto desde su misma fecha el Decreto de 7 de Septiembre de 1934 mediante el cual se reformó el artículo 24 del vigente Reglamento, aprobado por Real decreto de 8 de Febrero de 1927, para cumplimiento de la disposición transitoria de la ley de Ordenación bancaria (texto refundido de 24 de Enero de 1927).

Artículo 2.º Igualmente se declara nula la Orden ministerial de 10 de Octubre de 1934 por la que se dejó sin efecto el nombramiento de Secretario general del Consejo Superior Bancario hecho por éste a favor de D. Antonio Sacristán y Colás, quedando así también sin valor ni efecto alguno la declaración de vacante de este cargo y su ulterior provisión.

Artículo 3.º Se repone a D. Antonio Sacristán y Colás en el cargo de Secretario general del Consejo Superior Ban-

cario con todos los derechos y prerrogativas del mismo.

Artículo 4.º El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones que sean necesarias al efecto de dar cumplimiento a este Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
GABRIEL FRANCO LÓPEZ.

Al cesar en su cargo de Vocal obrero en el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes don Ramón González Peña fué designado, por Decreto de 21 de Julio de 1933, D. Francisco de Mora, quien desempeñó su cargo hasta el 5 de Noviembre de 1934, en que se acordó por Decreto su cese, desde cuya fecha el representante de la Federación Nacional de Obreros Mineros en el Consejo ni ha sido repuesto ni provisto; por lo que, y como esta representación debe formar parte de dicho Consejo, en cumplimiento de los párrafos segundo y tercero del artículo 2.º de la Ley de 16 de Septiembre de 1932, que regula el régimen y funcionamiento del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes,

Vengo en reponer en su cargo de Vocal obrero del referido Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes a D. Francisco de Mora Ocaña, que fué propuesto en su día por la Federación Nacional de Obreros Mineros de España.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
GABRIEL FRANCO LÓPEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en nombrar Director general de Administración local a D. Miguel Cuevas y Cuevas.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
AMÓS SALVADOR CARRERAS.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado del cargo de Jefe de la Sección de Información y Enlace del Ministerio de la Gobernación a D. Alfredo Escobar Huertas.

Dado en Madrid a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
AMÓS SALVADOR CARRERAS.

Dadas las licencias de uso de armas caso por caso y en épocas muy distintas, existe siempre desarticulación entre las medidas de las Autoridades que conceden o deniegan aquéllas. Y habiéndose hecho cada vez más necesario instaurar unidad de criterio en el conjunto de las licencias que en definitiva hayan de prevalecer, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se someten a revisión en todo el territorio nacional las licencias concedidas a particulares para uso de armas largas de cañón estriado y cortas, las licencias especiales y las gratuitas.

Artículo 2.º Los particulares a quienes se revisa la licencia y los titulares de licencias especiales quedan obligados, en el término de quince días, a partir de la publicación de este Decreto, a depositar las armas en los cuarteles de la Guardia civil. Los poseedores de licencias gratuitas depositarán las armas de su propiedad en la Intervención de Armas de la Guardia civil.

Las entidades o dependencias propietarias de armas con licencia gratuita de que sean titulares funcionarios que en aquéllas presten servicio quedan obligados, en la persona de sus elementos responsables, a presentar en el plazo indicado en este artículo, a las Autoridades que se mencionan en el 4.º, relación autorizada con el detalle de dichas armas y sus poseedores.

Artículo 3.º Se declaran aplicables a los que infrinjan la presente disposición las penalidades de los infractores del Reglamento de Armas y Explosivos de 13 de Septiembre de 1935.

Artículo 4.º El Director general de Seguridad en la provincia de Madrid, Delegado para el Orden público en Cataluña, Gobernadores civiles de las demás provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta, Mahón y Melilla proveerán lo necesario para la práctica de esta revisión.

Artículo 5.º A las armas depositadas, según lo que dispone este Decreto, se aplicarán los efectos que el artículo 123 del Reglamento citado aplica a las depositadas, según sus reglas.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuan-

tas disposiciones se opongan a lo que preceptúa este Decreto.

Dado en Madrid a siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
AMÓS SALVADOR CARRERAS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado con fecha 18 de Marzo de 1935 para cubrir la plaza de Profesor de Descripción y empleo de las fuerzas aéreas, en la Escuela Superior Aerotécnica; visto el parecer de la Junta extraordinaria de Profesores de dicha Escuela, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Aeronáutica, se dispone sea nombrado Profesor de dicha Cátedra D. Pedro García Orcasitas.

Madrid, 29 de Febrero de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Creada por Decreto de 27 de Noviembre último la Jefatura de Aviación civil en la Dirección general de Aeronáutica, dependerán de ella las Secciones primera, segunda, tercera y cuarta de la antigua Dirección general de Aeronáutica civil, que conservarán su actual organización y cometidos; el Negociado de Propaganda, que se segrega de la Secretaría general, y los asuntos relativos a la Aviación civil en todos sus órdenes, comercial y deportivo, con la F. A. E. y el Centro de Vuelos sin Motor.

Continuarán dependiendo directamente de la Dirección general de Aeronáutica la Secretaría general, con las funciones que le atribuyó el Decreto de 3 de Junio de 1931, menos la propaganda aérea; la Secretaría Técnica y la quinta Sección de la antigua Dirección general de Aeronáutica civil, que se denominará Sección de Contabilidad y tendrá el cometido que le atribuyó el Decreto de 19 de Julio de 1934.

Madrid, 5 de Marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Director general de Aeronáutica,

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dispuesto por Decretos de 21 de Febrero pasado (*Diario Oficial* número 44) cesaran en los cargos de Jefe del Estado Mayor Cen-

tral y de Jefe de la tercera Inspección del Ejército, respectivamente, los Generales de división D. Francisco Franco Bahamonde y D. Maanuel Goded Llopis, que por razón de dichos nombramientos habían sido designados Vocales del Tribunal especial revisor de los fallos de Tribunales de honor por Ordenes de 21 de Mayo y 10 de Junio de 1935 (*Diario Oficial* números 114 y 132), he resuelto que los mencionados Generales cesen en el expresado cargo y sean sustituidos por los Generales de división D. José Sánchez-Ocaña Beltrán, Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, y D. Juan García Gómez Caminero, Jefe de la segunda Inspección general del Ejército; ambos, miembros permanentes del Consejo Superior de la Guerra.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1936.

MASQUELET

Señor ...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Para regular el alcance e interpretación que debe darse a los artículos 25 y 26 del Reglamento de enganches y reenganches de las clases de Marinería de 14 de Marzo de 1922, así como cuanto afecta a calificaciones y notas de las mismas y proponer nueva redacción de cuanto se expresa,

Este Ministerio ha dispuesto que se proceda a la constitución, a los fines expresados, de una Junta compuesta por el Capitán de Navío D. Enrique Pérez y Fernández Chao, como Presidente; del Teniente Coronel Auditor don Gerardo González Cela; del Capitán de Corbeta D. Francisco Javier Biondi y Onrubia, y del Comandante Maquinista D. Benito Sacaluga, como Vocales; actuando como Secretario el más moderno, para que, con carácter de urgencia y en el plazo máximo de diez días, a partir del 7 del actual, emita el oportuno informe.

El personal de referencia percibirá dietas por asistencias, de acuerdo con el Decreto de 18 de Junio de 1924 (*Diario Oficial* número 145), en la cuantía de 15 pesetas el Presidente y 10 pesetas cada uno de los Vocales.

El personal con residencia fuera de Madrid deberá ser pasaportado al objeto indicado en comisión del servicio por los días necesarios.

Madrid, 4 de Marzo de 1936.

P. D.,
FRANCISCO MATZ

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 28 de Febrero al 8 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Aranceles correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y ocho enteros con sesenta y siete céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Marzo de 1936.

P. D.,
ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Goya", de Zaragoza, a D. José María Gallart Sanz, titular de la misma asignatura en el de Almería, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesora especial de Corte y Confeción de prendas en las Escuelas de

Adultas de Valladolid, por jubilación de la titular que venía regentándola, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada vacante se provea en virtud de concurso previo de traslado y reingreso entre Profesoras especiales en propiedad que vengan o hayan venido desempeñando plazas de las citadas enseñanzas, a cuyo efecto las solicitantes deberán presentar sus instancias y hojas de servicios, debidamente certificadas en este Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º El orden de preferencias será el de mayor antigüedad en el servicio activo, y en caso de coincidencia, el número más bajo de la propuesta de sus oposiciones; y

3.º Que la plaza que pudiera resultar vacante, en su caso, como consecuencia del concurso de traslado, será provista entre las opositoras que acualmente se encuentran actuando para proveer las plazas vacantes de igual especialidad de Barcelona y Santiago convocadas por Orden fecha 13 de Junio último (GACETA del 17).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir la dimisión presentada por D. Alfonso Ruiz Cuevas del cargo de Vocal y Presidente del Patronato local de Formación profesional de Melilla, en el que ostentaba la representación de la Delegación de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de Septiembre último y de acuerdo con las reglamentarias propuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliares meritorios de los Grupos que se expresan, en la Escuela Superior de Trabajo de Jaén, a los señores siguientes:

Del Grupo 5.º "Máquinas", a D. Ma-

nuel Garrido Ramírez, Perito mecánico electricista.

Del Grupo 6.º, "Mecánica industrial", a D. Vicente Oya García, Perito electricista; y

Del Grupo 12, "Dibujo industrial", a D. Juan María Martos y Galán, Perito aparejador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que por unanimidad, eleva el Claustro de la Escuela Elemental de Trabajo de Valdepeñas,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Director de la expresada Escuela al Maestro de Taller de Ajuste y Forja que venía desempeñándolo interinamente, D. Antonio Pereira Legarreta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación del titular, la plaza de Profesor del Grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", de la Escuela Superior de Trabajo de Béjar (Salamanca), y de acuerdo con la propuesta del Director del expresado Centro,

Este Ministerio ha resuelto que el Auxiliar numerario del mencionado Grupo D. Antonio López Manzanares se encargue transitoriamente del desempeño de la Cátedra vacante, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas, y que el Auxiliar meritorio del mismo, D. José Domínguez Díaz, se encargue accidentalmente de la Auxiliaría, con la gratificación anual de 3.000 pesetas asignada a la misma, ambos con efectos de 11 de Enero último, fecha siguiente al del cese del causante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente

de Formación profesional y de acuerdo con la reglamentaria propuesta del Patronato,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Profesor de Dibujo industrial de la Escuela Elemental de Trabajo, de Salamanca a D. Juan Cruz Martínez Uribarri, por un nuevo período de cinco años y con el 20 por 100 de aumento sobre su haber actual de 3.000 pesetas anuales, a partir de la fecha en que se cumpliera el primer período bienal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de Septiembre último y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar meritorio de Educación física e Higiene industrial de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, a D. José Iglesias Saiz de Ribota.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por D. Carlos Gascañana Martín,

Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión de los cargos de Vocal Patrono y Presidente del Patronato local de Formación profesional de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir la dimisión presentada por D. Antonio Lino Sánchez del cargo de Vocal y Presidente del Patronato profesional de La Estrada (Pontevedra), en el que ostentaba la representación de los Centros oficiales de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Tomando en consideración las varias peticiones formuladas en solicitud de prórroga del plazo para admisión de obras con destino a la Exposición Nacional de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto acceder a ellas y, en su consecuencia, prórrogar el plazo expresado hasta el 31 de Marzo corriente, a las seis de la tarde, hora en la que quedará definitivamente cerrado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado errores de copia en la publicación de la Orden ministerial de corrida de escalas del Magisterio, fecha 4 del actual, inserta en la GACETA del 6,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publiquen las siguientes rectificaciones:

8-1-936.—Vacante del Sr. Tena, 12.481; a 4.000, D. Luis Mayo, 13.078, Coruña.

9-1-936.—Vacante del Sr. Tortajada, 343; a 8.000, D. Teodomiro Camacho, 358, Badajoz; resultas: a 7.000, D. Dionisio Ríos, 887, Valencia; a 6.000, don Pedro López, 1.671, Jaén; a 5.000, don Luis Gallego, 3.257, Guadalajara; a 4.000, D. Aniceto Pelaz, 13.078 bis, Santander.

13-1-936.—Vacante del Sr. Fernández Santos, 1.388; a 6.000, D. Celedonio Prieto, 1.673, Orense; resultas: a 5.000, D. Vicente E. M. R. de Gordejuela, 3.258, Oviedo; a 4.000, D. Gregorio Alonso, 13.081, León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Director general de Primera enseñanza, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Valdelageve (Salamanca) de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 5 de Diciembre de 1934 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección gi-

rada al edificio por el Arquitecto don Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la cantidad de 10.000 pesetas de subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario, aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Ayuntamiento de Valdelageve (Salamanca) la cantidad de 10.000 pesetas de subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Alloza (Teruel) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 19 de Mayo de 1933 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Manuel Moreno Lacasa, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Alloza la primera mitad de la expresada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención

general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario, aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alloza (Teruel) la cantidad de 20.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 19 de Mayo de 1933, le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la entidad local menor de La Lurda (Salamanca), de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 1.º de Octubre de 1934 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone a la expresada entidad local la cantidad de 13.000 pesetas de subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario, aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone a la entidad local menor de Lurda (La) (Salamanca) la cantidad de 13.000 pesetas de subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Junta vecinal de Barcebalejo, Ayuntamiento de Burgo de Osma (Soria), de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 10 de Agosto de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone a la expresada Junta vecinal la primera mitad de dicha subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero del presente año (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone a la Junta vecinal de Barcebalejo, Ayuntamiento de Burgo de Osma (Soria), la cantidad de 5.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 10 de Agosto de 1934 para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Tivenys (Tarragona) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 23 de Septiembre de 1934 se le

concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Adolfo López Durán, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Tivenys la primera mitad de la expresada subvención, o sean 30.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tivenys (Tarragona) la cantidad de 30.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 23 de Septiembre de 1934 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Parada de Arriba (Salamanca) de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 8 de Diciembre de 1934 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Parada de Arriba la cantidad de 20.000 pesetas de sub-

vención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Ayuntamiento de Parada de Arriba (Salamanca) la cantidad de 20.000 pesetas de subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Siete Aguas (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Víctor Bueso Bellot:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Resultando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Víctor Bueso Bellot para la construcción por el Ayuntamiento de Siete Aguas (Valencia) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio

de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Pedrosillo de Alba (Salamanca) de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 24 de Febrero de 1935 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedrosillo de Alba (Salamanca) la cantidad de 20.000 pesetas de subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Junta vecinal de Barcebal, Ayuntamiento de Burgo de Osma (Soria), de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 10 de Agosto de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone a la citada Junta vecinal la primera mitad de la subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubiertos aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone a la Junta vecinal de Barcebal, Ayuntamiento de Burgo de Osma (Soria), la cantidad de 5.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 10 de Agosto de 1934 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Chillón (Ciudad Real) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias para niños:

Resultando que se han girado las visitas de inspección reglamentarias:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que, examinados los informes correspondientes a las visitas de inspección giradas y con la ejecución de las obras certificadas por el Arquitecto Director de las mismas, las Escuelas reúnen las debidas condiciones para su funcionamiento:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pa-

sado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Chillón (Ciudad Real) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio que dicho Municipio ha construido con destino a dos Escuelas unitarias para niños.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cuatretonda (Valencia) de la primera mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 5 de Septiembre de 1934, se le concedió para construir directamente un Grupo escolar con seis Secciones, tres para niños y tres para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al citado Grupo por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Cuatretonda (Valencia) la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 36.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a dicho Grupo escolar y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cuatretonda (Valencia) la cantidad de pesetas 36.000, como primera mitad

del importe de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 5 de Septiembre de 1935, le fué concedida para consruir directamente un Grupo escolar con seis Secciones, tres para niños y tres para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Riglos (Huesca) de la segunda mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el resultado del informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Manuel Moreno Lacasa:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Riglos la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda mitad de la subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que en el crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), existe consignación para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riglos (Huesca) la cantidad de 10.000 pesetas como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Galarza

(Huelva) de la primera mitad de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 8 de Marzo de 1934, para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Galaroza la primera mitad de la expresada subvención, o sean 36.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha concedido un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Galaroza (Huelva) la cantidad de 36.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 8 de Marzo de 1934, para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas con seis secciones, tres para niños y tres para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Felipe Ortega Peñalver en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número

38 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 7 de Marzo de 1935 ante D. Luis Hernández González, bajo el número 280 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934, ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Felipe Ortega Peñalver la casa barata y su terreno número 38 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca núm. 6.977 del Registro de la propiedad del Norte de Madrid, tomo 324, libro 1.197, sección segunda, inscripción cuarta, folio 73, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien correspondía el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Cesáreo Villaverde de la Paz en solicitud de que en lo sucesivo, se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 85 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 22 de Marzo de 1935 ante D. Isidoro de la Cierva, bajo el número 388 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934, ante D. Eduardo López Palop, asciende a 17.342,27 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Cesáreo Villaverde de la Paz la casa barata y su terreno número 85 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 7.013 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 325, libro 1.198, de la sección segunda inscripción cuarta, folio 72; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a

la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 22 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Leopoldo Ruiz Raga, en solicitud de que, en lo sucesivo, se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 77 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 16 de Marzo de 1935 ante D. Andrés Domínguez Guitián, bajo el número 535 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934, ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Leopoldo Ruiz Raga la casa barata y su terreno número 77 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 7.005 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 325, libro 1.198, de la sección segunda, folio 16; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando Cabrera Herreros en solicitud de que, en lo sucesivo, se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 36, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 1.º de Abril de 1935 ante D. Pedro Menor y Bolívar, bajo el número 84 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, to-

do beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934, ante D. Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Fernando Cabrera Herreros la casa barata y su terreno número 36 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 6.975 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 324, libro 1.197, de la sección segunda, folio 59; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 1.º de Abril de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: La disparidad de criterio con que ha sido interpretada la Orden de este Ministerio de fecha 8 de Noviembre último señalando los documentos que debían acompañar los Municipios a las certificaciones del acta de la sesión en que fué adop-

tada la ratificación del acuerdo de imposición de la décima sobre las contribuciones territorial e industrial para remediar el paro involuntario, y la circunstancia de que la referida disposición obligaba a los Municipios que hubiesen ratificado el expresado acuerdo de imposición, pero no a aquellos que lo hubieran establecido, aconsejan aclarar y ampliar el contenido de la precitada Orden a fin de velar por la exacta y más eficaz aplicación de las cantidades recaudadas.

Al propio tiempo en la Orden de este Departamento de 27 de Noviembre próximo pasado se estableció que los Ayuntamientos no podrían continuar la percepción de recargo de la décima ni acordar esta imposición sin que previamente consignasen en sus presupuestos una cantidad para obras, en ningún caso inferior a la media de las que hubiesen figurado en los cinco años últimos; disposición ésta que demanda una mayor elasticidad de preceptos armonizando su es-

píritu con la aplicación a determinados casos de carácter excepcional.

Para la realización de tales fines, Este Ministerio, de acuerdo con el de Hacienda, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º Para la ratificación o imposición del recargo de la décima para remediar el paro obrero involuntario será suficiente que los Ayuntamientos comuniquen a este Ministerio y a los de Hacienda y Gobernación el acuerdo adoptado, en la forma preceptuada en el Decreto de 29 de Agosto de 1935, quedando aprobados los de aquellos que lo hayan realizado.

2.º En lugar de los documentos que determina la Orden de este Ministerio de 8 de Noviembre último, los Ayuntamientos que hayan ratificado el acuerdo imposición y los que la hayan implantado remitirán en el segundo mes de cada trimestre a este Ministerio y a los de Hacienda y Gobernación un estado expresivo de la fecha en que fué adoptado el acuerdo, cantidades recaudadas en el trimestre

precedente, obras realizadas o en ejecución, presupuesto de las mismas, número de obreros en ellas empleados y forma en que se verifican las obras, conforme al modelo que se acompaña.

3.º El incumplimiento de esta disposición determinará la anulación de la autorización concedida.

4.º Quedan exceptuados del cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden de 27 de Noviembre último los Municipios que hubiesen sus presupuestos con anterioridad a la fecha de la Orden de referencia, los que por haber prorrogado éstos durante el primer trimestre del actual ejercicio económico no pudieron introducir modificación alguna y los que no hubiesen figurado en los presupuestos ordinarios de los cinco últimos años ninguna cantidad para obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo.

MODELO QUE SE CITA

Fecha en que fué tomado el acuerdo	Cantidades recaudadas en el trimestre anterior	Obras realizadas o en ejecución con fondos del recargo	Presupuesto de las mismas	Número de obreros empleados en ellas	Forma en que se verifican las obras
10—12—935	1.º—36=751,74 ptas.	Camino de la Fuente.....	225,37 ptas.....	14	Administración.
»	»	Acera de la calle Mayor...	787,03 —	17	Contrata.
»	»	Etcétera	»	»	»

El Jefe del Servicio, C. Eernaldo de Quirós.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto balneario de 25 de Abril de 1928,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se convoque concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños, para proveer las Direcciones de los Balnearios que se encuentran vacantes; las que pudieran quedar hasta la fecha del concurso, y las que durante la celebración de éste vayan resultando.

2.º Que, dada la urgencia con que debe verificarse el referido concurso, haciendo uso de la facultad concedida por el Decreto de 31 de Marzo de 1932, se señala el día 25 del actual mes para su celebración, prescindiéndose de la presentación de las Memorias a que alude el artículo 36 del citado Estatuto; quedando obligados los concursantes a elevarlas a esa Subsecretaría al finalizar la temporada balnearia

con el resultado de su actuación durante la misma.

3.º Que por esa Subsecretaría se haga la designación de los Médicos que, según dispone el artículo 42 del Estatuto de 25 de Abril de 1928, han de reconocer a los concursantes que excedan de setenta años de edad, para que emitan dictamen a los efectos de la jubilación forzosa de aquellos que no reúnan las condiciones de aptitud física a que se refiere dicho artículo; debiendo ese Centro declarar a favor de éstos, así como de los que soliciten voluntariamente su jubilación, y les sea concedida, el derecho a cobrar la mitad de los ingresos reglamentarios a que alude el referido artículo, que les será abonada por esa Subsecretaría.

De la misma manera se procederá en el caso de enfermedad a que se refiere el artículo citado del Estatuto.

4.º Que debiendo mantenerse sin

merma alguna la libertad de prescripción balnearia establecida en la instrucción general de Sanidad en vigor y Estatuto mencionado, de 25 de Abril de 1928, se recuerda el contenido de ambas disposiciones a las administraciones de los establecimientos balnearios, con objeto de que no pongan dificultad a los Médicos no pertenecientes al Cuerpo de Baños que deseen abrir sus consultas en aquéllos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Marzo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Presentada instancia en este Ministerio por D. Buenaventura Muñoz y García Lomas, con fecha 2 de Enero de 1935, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, alegando para ello haber sido declarado cesante en el cargo de Director del Sanatorio de Pedrosa sin previa formación de expediente, y pidiendo que, como resultado del que había de originar la citada reclamación, se acordase su reintegro al Cuerpo y categoría en que servía, instancia que fué informada por la Sección de Personal de esa Subsecretaría, previo dictamen de la Asesoría jurídica en el sentido de que procedía desestimarla, por no haber obtenido el Sr. Muñoz el cargo que reclamaba con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 22 de Julio de 1918 (Estatuto de funcionarios) y Reglamento para aplicación de la misma de 7 de Septiembre siguiente, y entender que únicamente a funcionarios integrantes de algún Cuerpo o Escalafón de la Administración pública era aplicable la mencionada Ley de 13 de Diciembre de 1934, sin que llegase a recaer resolución sobre la misma porque el Tribunal Supremo, por sentencia de 11 de Abril del propio año 1935, declaró la nulidad de la Orden ministerial de 8 de Mayo de 1931 por la que se dispuso el cese en el cargo de Director del Sanatorio de Pedrosa de D. Buenaventura Muñoz y García Lomas, ordenando la reposición del mismo:

Considerando que el mencionado cargo estaba cubierto, mediante concurso-oposición, por D. Juan González Aguilar Peñaranda; por lo que puede verse que se trata de un caso comprendido claramente en aquellos a que se refiere el artículo 84 de la Ley de Jurisdicción contencioso-administrativa, y que, con arreglo a lo dispuesto en el mismo, debió exponerse al Ministerio fiscal la imposibilidad material de ejecutar el fallo, tanto más cuanto que la propia sentencia hace constar que su declaración no obstará a las que pueda hacer sobre el particular la Administración en uso de sus facultades:

Considerando que, en virtud de esta declaración y las facultades atribuidas a la Administración por Decreto de 28 de Septiembre último, pueden revisarse el nombramiento y la reposición de D. Buenaventura Muñoz y García Lomas en el cargo de Director del Sanatorio de Pedrosa, como expresamente dice la parte final del fallo, recogiendo la doctrina del Considerando segundo,

Este Ministerio, entendiendo por lo expuesto que adolece de improcedencia la interpretación dada por la Administración al fallo del Tribunal Supremo dispuesta por Orden de 31 de Julio último, ha acordado reponer a D. Juan González Aguilar Peñaranda en el cargo de Director del Sanatorio de Pedrosa (Santander), que obtuvo mediante concurso-oposición, y declarar excedente forzoso a D. Buenaventura Muñoz y García Lomas, el que deberá cesar en su función sin más trámite, y ordenar la apertura de expediente para revisar, con audiencia del interesado, los nombramientos del Sr. Muñoz, con arreglo al Decreto de 22 de Abril de 1931 y al de 28 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Automóvil Club de España remitiendo favorablemente informada, la instancia suscrita por el Presidente del "Moto Club de Cataluña" solicitando la debida autorización para celebrar, el día 15 del próximo mes de Marzo, la carrera denominada "II Premio Motociclista Amateur":

Considerando dicha petición de acuerdo con lo que determina la Orden de 16 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación por el Automóvil Club de España del Reglamento redactado para la referida carrera,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la celebración de la carrera "II Premio Motociclista Amateur", aprobando a tal efecto el Reglamento por el que habrá de regirse, publicándose, tanto la autorización como el Reglamento, en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MOTO CLUB DE CATALUÑA

II Premio Motociclista Amateur.—15 de Marzo de 1936.

REGLAMENTO

Artículo 1.º El Moto Club de Cataluña (M. C. C.) organiza para el día 15 de Marzo de 1936 una carrera denominada II Premio Motociclista Amateur.

Esta carrera se regirá por el presente Reglamento, en particular, y por los Reglamentos de la Federación Motociclista Española.

Artículo 2.º Esta carrera está reservada a motocicletas y corredores poseedores de la licencia amateur 1936, expedida por la F. M. E.

Artículo 3.º La carrera se disputará en el circuito comprendido por las carreteras de San Felú de Codinas a Centellas, fitas 0 a 3,784; de Centellas a Moyá, fita 0 a 2,250, y de Moyá a San Felú de Codinas, fitas 23,410 a 26,900, que comprende un desarrollo de nueve kilómetros 524 metros y a la distancia de 95,240 metros, equivalentes a 10 vueltas.

Artículo 4.º La carrera se dará por terminada una vez llegado el primero que se clasifique, estableciéndose la clasificación de los restantes corredores por el orden de llegada, dentro del mayor número de vueltas respectivas.

Artículo 5.º El precio de la inscripción queda fijado en 10 pesetas para cada máquina, que serán reembolsadas a los concursantes socios del Moto Club de Cataluña que tomen la salida.

Las inscripciones se admitirán, a derechos sencillos, hasta el día 5 de Marzo, a las dieciocho horas, y a derechos dobles hasta el 11 de Marzo, a las dieciocho horas, en la Secretaría general del Moto Club de Cataluña, plaza de Hermenegildo Giner de los Ríos, número 36, Barcelona.

Artículo 6.º En caso de que, a juicio del M. C. C., el número de inscripciones sea insuficiente la carrera será anulada.

Artículo 7.º Si pasado el día 11 de Marzo las inscripciones fueran muy numerosas, por razones de seguridad, la Comisión deportiva del M. C. C. podrá reducir su número por el medio que estime más conveniente.

Esta se reserva además el derecho de aplazar la carrera "sine die" o suspenderla si se presentaran circunstancias que, a su opinión, hicieran necesarias tales medidas.

Artículo 8.º La carrera queda abierta a las siguientes clases:

Categoría A.—Motocicletas.

Clase A.—Hasta 250 c. c.

Clase B.—Hasta 350 c. c.

Clase C.—Hasta 500 c. c. y superiores.

Artículo 9.º Los premios que se otorgarán en esta carrera son los siguientes:

Copa II Premio Motociclista Amateur.

Este premio será otorgado al corredor clasificado que logre el mejor promedio, y su adjudicación excluye el primer premio de la clase a que pertenece.

Clase 250 c. c.:

1.º Copa de plata.

- 2.º Copa de plata.
- 3.º Medalla de plata.
- 4.º Medalla de plata.

Clase 350 c. c.:

- 1.º Copa de plata.
- 2.º Copa de plata.
- 3.º Medalla de plata.
- 4.º Medalla de plata.

Clase 500 c. c. y superiores:

- 1.º Copa de plata.
- 2.º Copa de plata.
- 3.º Medalla de plata.
- 4.º Medalla de plata.

Copa de plata a la vuelta más rápida.

Artículo 10. Todos los vehículos deberán estar equipados de conformidad con los Reglamentos de carreras internacionales.

Artículo 11. El peso mínimo de cada conductor será de sesenta kilogramos. Si fuera necesario, el peso será completado con lastre. Dicho lastre, que deberá ser fijado en el sillín, y previamente precintado, deberá ser transportado durante toda la carrera y podrá ser comprobado al final de la misma.

Artículo 12. Durante la carrera cada vehículo llevará a la vista tres placas numeradas. Estas serán facilitadas por el M. C. C., y llevarán pintados los números de orden con los cuales la motocicleta participa en la carrera.

Las placas serán entregadas al corredor mediante el depósito de diez pesetas, que será reintegrado a la devolución de las placas.

Una de ellas deberá ser fijada en la parte delantera de la motocicleta, y paralelamente a la dirección, y dando frente a la carretera, y las otras dos serán colocadas en el cuadro, una a cada lado de la rueda trasera.

Las placas no podrán reducirse de dimensiones y serán colocadas en forma tal que no puedan ser curvadas ni partidas.

Está prohibido deformar las placas por la unión de cualquier pieza.

Cualquier placa que no sea de las facilitadas por la Comisión deportiva del M. C. C. será retirada antes de la carrera.

El corredor recibirá un dorsal llevando el mismo número de las placas. Este dorsal será fijado en la espalda del corredor en forma que sea perfectamente visible, y en ningún momento podrá ser cubierto en todo o en parte por la indumentaria del corredor.

Artículo 13. Durante los entrenamientos y la carrera, todo conductor deberá utilizar el casco del modelo oficial aprobado.

Artículo 14. Está prohibido a todo corredor utilizar, tanto en los entrenamientos como durante la carrera, calzado con tachuelas en la suela.

Asimismo, la Comisión deportiva del Moto Club de Cataluña prohibirá la salida a todo corredor cuya indumentaria no dé la sensación de seguridad para su persona.

Artículo 15. La Comisión deportiva del M. C. C. o los Comisarios de la carrera se reservan el derecho de rehusar cualquier conductor por razones de seguridad del público y de los mismos corredores, sin tener que dar explicaciones de ninguna clase.

Pueden exigir del corredor un examen médico, cuyos honorarios serán a cargo del M. C. C.

Artículo 16. Las comprobaciones de las máquinas y precintaje tendrán lugar el día antes de la carrera y a las horas y lugares que se comunicará.

Artículo 17. Todo corredor deberá justificar haber efectuado en el circuito el suficiente entrenamiento para la carrera. Los días y horas de entrenamientos oficiales autorizados por la Comisión deportiva del Moto Club de Cataluña serán avisados anticipadamente.

Artículo 18. La Comisión deportiva del M. C. C. o sus Comisarios de carreras pueden excluir todo vehículo si, a su juicio, estuviere falto de cualquier pieza o alguna de ellas fuera imperfectamente ajustada, o en el caso de que consideren peligrosa la construcción de determinada máquina.

Artículo 19. Todos los corredores deberán hallarse en el lugar de la salida media hora antes de la oficial fijada para la partida. Esta será dada en grupo para todas las clases, que serán colocadas según el orden de inscripción en ellas respectivas.

Artículo 20. Las salidas serán a motor parado y sin ayuda de persona alguna.

Artículo 21. Durante la carrera, la motocicleta no podrá usar otros medios de propulsión que los que provengan de su propia fuerza motriz, del esfuerzo muscular del conductor y de causas naturales, tales como la aceleración por la gravedad.

Artículo 22. Todo vehículo parado durante la carrera por cualquier causa debe inmediatamente colocarse al exterior del circuito y fuera de virajes; está absolutamente prohibido a todo conductor parado por una causa cualquiera conducir o arrastrar su vehículo en dirección opuesta a la carrera.

Artículo 23. Si un corredor necesita ayuda personal podrá circular a pie, sin su vehículo, en dirección opuesta a la carrera, a condición de evitar todo peligro para los otros corredores. Deberá hacerse acompañar de un Comisario, bajo pena de desclasificación, a menos que haya declarado el abandono; declaración que será terminante, sin que pueda admitirse otra en contrario.

Artículo 24. El carburante será de libre elección para el corredor.

Artículo 25. Inmediatamente después de su llegada, cada conductor llevará su máquina al recinto reservado y la dejará hasta que los Comisarios hayan decidido sobre las reclamaciones eventuales que pudieran presentarse después de la comprobación final. La máquina no podrá ser retirada sin la autorización de los Comisarios.

Artículo 26. Toda reclamación deberá hacerse por escrito y entregada en mano de uno de los Comisarios de la carrera, dentro de la media hora siguiente a la terminación de la carrera. Toda reclamación, para ser atendida, deberá ir acompañada de la suma de 50 pesetas, que no se devolverá al reclamante más que en el caso de que la reclamación sea fundada.

Artículo 27. Todo titular de una inscripción, por el hecho de la firma de la misma, reconoce estar enterado del Reglamento de Carreras de la F. M. E. y del presente, se compromete a someterse a este Reglamento y renuncia a todo derecho de recurso, arbitraje y apelación ante los Tribunales de justicia para todo lo que no esté previsto en dichos Reglamentos.

Artículo 28. La interpretación de este Reglamento y de anexos eventuales, así como de la aplicación de cualquier penalización por la violación del mismo, queda exclusivamente al criterio de los Comisarios.

Artículo 29. El titular de una inscripción será considerado único responsable de todo daño causado.

Los organizadores declinan toda responsabilidad por los accidentes que puedan producirse durante las carreras o los entrenamientos.

Las responsabilidades civiles y penales son a cargo de los concursantes.

Todo corredor se asegurará de los riesgos de daños y perjuicios para él y a tercera persona para los entrenamientos y carreras.

Artículo 30. El titular de una inscripción, por el hecho de la misma, renuncia a todo derecho de reclamación contra el M. C. C. o sus Comisarios de carreras, por todos los daños a que puedan estar expuestos como consecuencia de todo acto u omisión por parte del M. C. C., sus Comisarios, representantes o auxiliares en lo que atañe a la aplicación de este Reglamento y de sus anexos, y de cualquier causa que pueda sobrevenir.

Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el de la F. M. E.

La Comisión Deportiva del M. C. C. queda como único juez para la aplicación del presente Reglamento y se reserva la facultad de hacer las modificaciones que las circunstancias puedan dar lugar.

Artículo 31. Por el hecho de que todos los concursantes son amateurs, según los Reglamentos de la Federación Motociclista Española, queda terminantemente prohibida, bajo pena de desclasificación, toda la propaganda de vehículos y accesorios que participen en la carrera.

Artículo 32. Han sido nombrados Comisarios deportivos para esta carrera los Sres. D. Miguel Soler, don Joaquín Carrasco y D. Juan Piñol.

Barcelona, 10 de Febrero de 1936. El Secretario general (ilegible). — El Presidente (ilegible). — Aprobado por la Federación Motociclista Española, el Secretario general (ilegible). — Queda aprobado el presente Reglamento sin modificación en su articulado. — Madrid, 12 de Febrero de 1936. — Automóvil Club de España, el Secretario general, C. Resines. — Aprobado este Reglamento por el Ministerio de Industria y Comercio en 28 de Febrero de 1936. — El Secretario general de Industria (ilegible).

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto de 11 de Junio de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien

disponer que los derechos arancelarios que graven la entrada del maíz en España durante la primera decena de Marzo, queden fijados en 8,19 pesetas oro el quintal métrico.

Madrid, 2 de Marzo de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: En 16 de Julio de 1935 se dispuso por este Ministerio la construcción de una Comisión que, previo estudio de cuantos factores intervienen en el problema, formulase propuesta en orden a la conveniencia de crear un Consorcio del zinc entre los distintos elementos que intervienen en la producción del mineral, fusión del mismo y su elaboración, Comisión que quedó integrada por tres representantes de los mineros y otros tres de los mineros-fundidores, fundidores y elaboradores de aquel metal, además de dos Ingenieros de Minas, bajo la presidencia del Director general de Minas y Combustibles.

No obstante haber realizado un concienzudo estudio del problema y de haber puesto los distintos elementos de la Comisión toda su buena voluntad en el desempeño de su cometido, no pudieron llegar a un acuerdo unánime en la propuesta, elevando a la Superioridad un dictamen suscrito por la mayoría de los Vocales, un voto particular que firman los representantes de los mineros y otro el Secretario de la Comisión.

El Ministerio estimó que no podía hacer otra cosa que aceptar la propuesta de la mayoría y resolvió, en 28 de Diciembre último, que no procedía constituir el Consorcio del zinc.

Mas la propia mayoría de esa Comisión exponía en su informe la conveniencia de auxiliar a la minería del zinc que vió contraerse la producción de este metal desde 55.000 a 39.000 toneladas desde el año 1925 hasta 1934; es decir, que en la procedencia del auxilio todos los Vocales estaban de acuerdo, si bien discreparan en la apreciación de su modalidad.

La Conferencia Nacional de la Minería del Plomo celebrada en Madrid en Marzo de 1933 propuso, por su parte, la creación de una entidad constituida por el Sindicato minero de Cartagena-Mazarrón y los elementos industriales del zinc metal, bajo la inspección y control del Estado y con el auxilio del mismo, opinando que la finalidad primordial de tal organismo habría de ser el tratamiento de los mi-

nerales en la misma región, a fin de ponerlo en condiciones favorables, tanto para la venta o exportación como para su tratamiento directo por las entidades fundidoras, según la conveniencia de cada caso. El representante en la referida Comisión de la Compañía más importante de las dedicadas a la industria del zinc, manifestó, en aquella conferencia, que estaba dispuesta a prestar su asistencia técnica a la minería de Cartagena, incluso proporcionando un lavadero en condiciones favorables y sin desembolso previo, ofrecimiento que acaso pueda aprovecharse en momento oportuno.

Por otra parte, los caracteres de gravedad que reviste el problema del paro obrero en la región de Cartagena, aconseja que el Poder público adopte las medidas oportunas para aliviarlo en lo posible.

Fundado en las anteriores consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que bajo la presidencia del Secretario general del Servicio de Minas, se constituya en Cartagena una Comisión integrada por los señores:

D. Luis Malo de Molina, Ingeniero de Minas.

D. Luis Jiménez Cruzat, Ingeniero de Minas.

D. Francisco Clemente Miguel, del Sindicato Minero de Cartagena-Mazarrón.

D. Juan Sánchez Blaya, Concejal del Ayuntamiento de La Unión.

D. Enrique Carrión Inglés, representante de los mineros.

Esta Comisión formulará, en el más breve plazo posible, una propuesta concreta de auxilio directo a la minería del zinc de Cartagena, con vistas a la mejor solución del problema planteado, mínimo sacrificio por parte del Estado y máximo rendimiento del auxilio y con la primordial finalidad de conseguir rápidamente, por una representación mecánica adecuada, modificar favorablemente las condiciones de estos complejos minerales, procurando su enriquecimiento hasta el límite más conveniente para su tratamiento directo en las funciones, o para la venta y exportación en condiciones económicas que permitan reanudar la explotación de estas minas, dando ocupación al mayor número posible de obreros, hoy en paro forzoso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Subsecretario de este Departamento,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

POLÍTICA Y COMERCIO EXTERIORES

Número 54.— *Convenio para limitar las horas de trabajo en los establecimientos industriales a ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, adoptado en la Conferencia Internacional del Trabajo en su I Sesión, el 28 de Noviembre de 1919. (Texto publicado en la GACETA DE MADRID del día 21 de Noviembre de 1931; "Boletín Oficial del Ministerio de Estado" del año 1931, página 854. Serie A, Publicaciones Ministerio Estado, año 1931, número 10 bis.)*

Este Convenio ha sido ratificado y puesto en vigor por los siguientes Estados (1):

España (2), 22 Febrero 1929.

Austria (3), 12 Junio 1924.

República Argentina, 30 Noviembre 1933.

Bélgica, 6 Septiembre 1926.

Bulgaria, 14 Febrero 1922.

Canadá, 21 Marzo 1935.

Chile, 15 Septiembre 1925.

Colombia, 20 Junio 1933.

Cuba, 20 Septiembre 1934.

República Dominicana, 4 Febrero 1933.

Francia (4), 2 Junio 1927.

Grecia, 19 Noviembre 1920.

India, 14 Julio 1921.

Italia (5), 6 Octubre 1924.

(1) Las fechas que figuran a continuación de los nombres de los diversos Estados son las del registro en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones de los respectivos Instrumentos de Ratificación.

(2) En el acto de su ratificación, España subordinó los efectos de la misma a que este Convenio fuera ratificado por Alemania, Francia, Gran Bretaña e Italia, quedando retirada dicha reserva el 1.º de Octubre de 1931.

(3) Por lo que respecta a Austria, este Convenio no entrará en vigor, en cuanto se refiere a dicho país, hasta que haya sido ratificado por aquellos Miembros europeos de la Organización Internacional del Trabajo cuya importancia industrial es más considerable (Bélgica, Alemania, Francia, Gran Bretaña e Italia), así como por todos los Estados vecinos de Austria con los que sostenga relaciones económicas (Yugoslavia, Polonia, Suiza, Checoslovaquia y Hungría).

(4) Esta ratificación está hecha con la reserva de que las obligaciones que implica para dicho país no surtirán efecto más que después de haber sido ratificado por Alemania y Gran Bretaña.

(5) A condición y a partir de la fecha del registro en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones de las ratificaciones sin reservas ni condiciones diferentes de los Miembros siguientes de la Organización Internacional del Trabajo: Bélgica, Francia, Alemania, Gran Bretaña y Suiza.

Letonia (6), 15 Agosto 1925.
Lituania, 19 Junio 1931.
Luxemburgo, 16 Abril 1928.
Nicaragua, 12 Abril 1934.
Portugal, 3 Julio 1928.
Rumania, 13 Junio 1921.
Checoslovaquia, 24 Agosto 1921.
Uruguay, 6 Junio 1933.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 5 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Rafael de Ureña.

(6) El Convenio no entrará en vigor para dicho país, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, hasta que hayan sido registrados en la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones, conforme al artículo 393, párrafos 5 y 6, del Tratado de Paz de Versalles, las ratificaciones de tres Potencias que tengan la más considerable importancia industrial.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se ha recibido en este Centro directivo una instancia de D. Benito Codina Ventayol, vecino de Barcelona, que copiada literalmente dice así:

“Ilmo. Sr.: Benito Codina Ventayol, mayor de edad, casado, del comercio, con domicilio en la calle de Aragón, número 431, principal segunda, provisto de su correspondiente cédula personal, que exhibe para su comprobación e inmediata devolución, a V. I. atentamente acude y expone: Que deseando el que suscribe instalar una fábrica de maltas en la avenida del Catorce de Abril, número 19, de la villa de Mollet del Vallés, provincia de Barcelona, cuyos componentes serán algarrobas con un 20 por 100 de azúcar y un 1 por 100 de cacao, debidamente tostadas y molidas, y esenciadas con vainilla,

Acompaño con la presente los correspondientes envases metálicos y de papel con los cuales se expenderá el producto por el cual se solicita el correspondiente permiso de venta, cuya capacidad de los mismos será de 100, 500 y 1.000 gramos.

Al mismo tiempo acompaño una copia de la memoria que se adjuntó a la patente que me ha sido concedida por el Registro de la Propiedad industrial, señalada con el número 138.523 de invención.

El que suscribe, propietario titular de la mencionada patente, hace constar que acepta todas las responsabilidades que hubiere lugar en posibles fraudes e ilegales manipulaciones que

puedieran redundar en perjuicio de los intereses del Estado.

Gracia que espera merecer el que suscribe de V. I. de su reconocida bondad. Viva V. I. muchos años.—Firmado, Benito Codina y Ventayol. Ilustrísimo Señor Director general de Aduanas.—Madrid.”

Lo que con arreglo a lo prevenido en la disposición 1.ª del artículo 1.º del Reglamento para la Administración del impuesto sobre la fabricación de la achicoria y demás sucedáneos del café, de fecha 2 de Agosto de 1923, se pone en conocimiento del público para que en el término de un mes puedan formular observaciones cuantos lo estimen conveniente.

Madrid, 28 de Febrero de 1936.—El Director general, Enrique Cuartara.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 26 de Agosto de 1935, ha acordado este Centro poner en circulación las carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 libre de la contribución de Utilidades, emisión de 15 de Agosto de 1935, que a continuación se expresan:

Carpetas procedentes de conversión de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1900

Número de carpetas.	Serie.	Valor.	Numeración.	Importe. — Pesetas nominales.
804	A	500	437.182 al 437.985	402.000
122	B	2.500	115.648 al 115.769	305.000
120	C	5.000	95.908 al 96.027	600.000
10	D	12.500	10.429 al 10.438	125.000
8	E	25.000	10.428 al 10.435	200.000
8	F	50.000	3.320 al 3.327	400.000
1.072				2.032.000

Lo que se comunica para conocimiento del público. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA.—EJERCICIO 1935

RELACION número 26 comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución, que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del. 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Alicante	D. Vicente Serrano Serrano.....	Elche.
Idem	Jorge Hawes Evans.....	Alicante.
Idem	Eduardo Pedró Bañón.....	Idem.
Idem	Manuel Prytz Antoine.....	Idem.
Baleares	Francisco Salvat Bareñys.....	Palma de Mallorca.
Barcelona	D.ª Carmen Miralles Zaragoza.....	Barcelona.
Burgos	Concha P. Ruiz Dorronsoro.....	Burgos.
Idem	D. Perfecto Ruiz Dorronsoro.....	Idem.
Cartagena	Enrique Carrión Inglés.....	Cartagena.
Idem	Carlos Gómez de Salazar.....	Idem.
Idem	José de la Figuera y de la Cerda.....	Idem.
Idem	José Luengo Rosique.....	Idem.
Idem	David Nieto Martínez.....	Idem.
Idem	Alfonso Cervantes García.....	Idem.
Idem	Eduardo Pérez Mila Zarandieta.....	Idem.
León	Amancio García Lorenzana.....	León.
Idem	D.ª Teresa González Roldán.....	Idem.
Idem	Dionisia González Roldán.....	Idem.
Idem	D. Telesforo Hurtado Merino.....	Idem.
Idem	Emilio Hurtado Merino.....	Idem.
Idem	Luciano Lubén Lescún.....	Idem.
Idem	Lisardo Martínez Pérez.....	Idem.
Idem	D.ª Vicenta Tascón Rodríguez.....	Idem.
Idem	D. Francisco Alfageme Alfageme.....	Idem.
Idem	Luis de Paz Roldán.....	Idem.
Idem	Isidro Alfageme Alfageme.....	Idem.
Idem	Arsenio Alvarez Rabañal.....	Idem.
Idem	Miguel de Elías Alonso.....	Idem.
Idem	Manuel Campo Ugidos.....	Idem.
Idem	Ramiro Fernández González.....	Idem.
Idem	Enrique Gatón González.....	Idem.
Idem	Domingo Hidalgo González.....	Sahagún.
Idem	D.ª María Martínez Luengo.....	Astorga.
Idem	D. José Prieto Carbajosa.....	Idem.
Idem	Joaquín Rivas Valcárcel.....	Villablino.
Idem	Manuel Alonso Rodríguez.....	Astorga.
Idem	Antonio Díez Fernández.....	Cacabelos.
Idem	D.ª Asunción S. Fernández Chicarro.....	León.
Idem	D. Ignacio González Puente.....	Idem.
Idem	Manuel García Lorenzana.....	Idem.
Idem	Maximino González Puente.....	Idem.
Idem	Valentín Gutiérrez Alonso.....	Idem.
Idem	Rosendo López Fernández.....	Idem.
Idem	Manuel Quirós Calvo.....	Idem.
Idem	Germán Alonso Barrientos.....	Idem.
Idem	José Botas Campo.....	Idem.
Idem	Francisco Crespo Moro.....	Idem.
Idem	Francisco Eguizabal García.....	Idem.
Idem	Francisco Díez Ballesteros.....	Idem.
Idem	Agustín Fernández Díez.....	Idem.
Idem	Luis Roca de Togores.....	Villafra.
Idem	José Ledo López.....	Villafra.
Idem	Aquilino Barcia Amor.....	Villafra.
Idem	Cipriano García Lubén.....	Ponferrada.
Idem	Octavio Alvarez Carballo.....	León.
Idem	D.ª Marcelina Alvarez Carballo.....	Idem.
Idem	D. Francisco Sanz Ojeda.....	Idem.
Idem	Cesáreo Lobato Rodríguez.....	Idem.
Idem	Eduardo Martínez Valbuena.....	Idem.
Idem	Antonio García Bernal.....	Idem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
León	D. Paulino Alvarez García	León.
Idem	Pompeyo Pérez Benito	Astorga
Idem	Marcelino Rubio Rodríguez	León.
Idem	Emilio del Valle Egocheaga	Idem.
Idem	Raimundo Alonso Muñiz	Idem.
Idem	Pedro Campo Ugidos	Idem.
Idem	D. ^a Petra Díez de la Peña	Idem.
Idem	D. Victoriano González Vega	Idem.
Idem	Lope Gutiérrez García	Sahagún.
Idem	Anastasio Ortiz García	Valencia de Don Juan.
Idem	Paulino Pablos Rodilla	Astorga.
Idem	Liberto Díez Pardo	La Bañeza.
Idem	Félix Alonso Gil	León.
Idem	Felipe García Alvarez	Vega de Magaz.
Idem	José García Rodríguez	Villablino.
Idem	Alfredo Martínez Montes	Astorga.
Idem	Rogelio López Fernández	Ponferrada.
Idem	Antonio Domingo Morera	Idem.
Idem	Román Crespo y Crespo	Astorga.
Madrid	D. ^a María de la Concepción Sánchez Varela	Madrid.
Idem	D. Emilio Irigoyen Urtiaga	Idem.
Idem	Santiago Alba y Bonifaz	Idem.
Segovia	Basilio Mesa García	Navas de Oro.
Idem	Mariano Mesa García	Idem.
Idem	José Carretero Vera	Segovia.
Toledo	Esteban Prieto Sancha	Talavera de la Reina.

Madrid, 3 de Marzo de 1936.—El Director general, José de Lara.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.

“Carpintería en los edificios”, parte 4.^a 3.420. D.

D. Serantón, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París. 55 páginas, más dos cuestionarios de examen, con 47 figuras intercaladas en el texto.

Madrid, 27 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 24 de Octubre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en La Fresneda (Teruel) un edificio de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, por el presupuesto de 162.453,04 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 3.384,43 pesetas:

Resultando que el citado Decreto, en su artículo 4.^o, previene que no será ordenado el comienzo de las obras hasta tanto que el Ayuntamiento de La Fresneda remita a este Departamento el resguardo acreditativo de haber verificado en la Caja general de Depósitos el ingreso de su total aportación:

Resultando que subastadas las obras, éstas fueron adjudicadas, por Orden ministerial de 19 de Julio de 1934, a D. Miguel Castillo Salvadios y D. Antonio Duch Martín, conjunta y solidariamente, en la cantidad de 158.909,55 pesetas, por haber ofrecido la haza del 0,10 por 100 sobre el presupuesto de contrata de 159.068,61 pesetas:

Resultando que la citada adjudicación se confirmó por escritura pública ante el Notario de Madrid D. Manuel Enciso de las Heras:

Resultando que para garantizar la ejecución de las obras, D. Miguel Castillo Salvadios, de su propiedad, consignó en 3 de Julio de 1934, en la Caja general de Depósitos, seis títulos de la Deuda amortizable 3 por 100, importantes 16.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 311.851 de entrada y 135.031 de registro:

Resultando que los contratistas, en 30 de Enero próximo pasado, elevan instancia solicitando que, por haber transcurrido con exceso el plazo de un año, sea rescindida la contrata, con devolución de la fianza constituida:

Resultando que en el expresado documento también se interesa se reserve su derecho a reclamar en su día el reintegro de los gastos verificados hasta la formalización del contrato:

Considerando que por no haber cumplido el Ayuntamiento de La Fresneda sus obligaciones, en cuanto a la aportación señalada en el artículo 4.^o del

Decreto de 24 de Octubre de 1933, no ha habido posibilidad de ordenar el comienzo de estas obras:

Considerando que el artículo 58 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, previene que cuando trascorra el plazo de un año sin que pueda el contratista comenzar las obras, por cualquier causa independiente de su voluntad, tendrá derecho a la rescisión de la contrata:

Considerando que es innegable el derecho de los contratistas a obtener la rescisión que pretenden, por haber transcurrido con exceso el año desde la fecha de adjudicación del servicio,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar la rescisión del contrato para la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas en La Fresneda (Teruel), formalizado por escritura pública en 17 de Agosto de 1934, y la devolución del depósito constituido para garantizar su cumplimiento, y disponer que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se devuelvan a D. Miguel Castillo Salvadios los seis títulos de la Deuda amortizable, 3 por 100, depositados en 3 de Julio de 1934, según resguardo señalado con los números 311.851 de entrada y 135.031 de registro.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll Más.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

de los corrientes, aprobando los proyectos para construir edificios escolares en Casasola de Arión (Valladolid) y Valdilecha (Madrid), y en el primero se indica, en el artículo 4.º, que la aportación municipal responde al 13 por 100 en vez del 15, y en el segundo se significa, en el artículo 3.º, que los honorarios por dirección de las obras importan 1.909,21 pesetas, y son 1.959,21 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para subsanar los mencionados errores.

Madrid, 9 de Marzo de 1936.—El Director general, José Coll Más.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 23 del Decreto de 6 de Febrero último aprobando el Reglamento porque han de regirse las Exposiciones nacionales de Bellas Artes,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que en la GACETA DE MADRID se publiquen las listas de los señores artistas poseedores de Medallas de honor y de primera clase en las distintas secciones que integran el Certamen, elegibles para constituir los Jurados para la adjudicación de premios, y la de los poseedores de Medallas de honor, primera, segunda y tercera Medalla que han de constituir el Censo para la votación de la Medalla de honor concedidas en Exposiciones nacionales o internacionales de Bellas Artes convocadas por el Estado.

2.º Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde la inserción de dichas listas en la GACETA, para las rectificaciones a que hubiere lugar.

3.º Que toda reclamación que se formule se haga por escrito y dirigida al Secretario de la Exposición, presentándolas en el despacho oficial del mismo en este Ministerio de diez de la mañana a una de la tarde.

4.º Que una vez transcurrido el plazo señalado, y hechas las oportunas rectificaciones, se publique nuevamente dichas listas en la GACETA con carácter de definitivas, por lo que se refiere a la presente Exposición; y

5.º Que al comenzar el acto para la votación de la Medalla de honor y darse la lectura del Censo correspondiente se agreguen al mismo los nombres de los artistas que hubieran sido premiados en ellas con Medallas de primera, segunda y tercera clase.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1936.—El Director general, Ricardo Orueta.

Señor Secretario de la Exposición Nacional de Bellas Artes.

Lista por Secciones de los artistas premiados con Medalla de honor y primera Medalla, elegibles para Jurados en el actual certamen.

SECCIÓN DE PINTURA

Medallas de honor.

Chicharro (D. Eduardo); año en que obtuvo la Medalla, 1922.

Mir (D. Joaquín), 1930.
Santamaria (D. Marceliano), 1934.

Primeras Medallas.

Aguilar (D. José); año en que obtuvo la Medalla, 1929.
Alcalá Galiano (D. Alvaro), 1920.
Alvarez de Sotomayor (D. Fernando), 1906.
Arteta (D. Aurelio), 1932.
Benedito (D. Manuel), 1904-1906.
Benlliure y Gil (D. José), 1887.
Bermejo Sobera (D. José), 1926.
Bilbao (D. Gonzalo), 1889-1901.
Cabrera Cantó (D. Fernando), 1906.
Cruz Herrera (D. José), 1926.
García Lesmes (D. Aurelio), 1926.
García Vázquez (D. Sebastián), 1934.
Garnelo y Alda (D. José), 1892.
Gómez Alarcón (D. Juan Angel), 1930.

Gutiérrez Solana (D. José), 1922.
Hermoso (D. Eugenio), 1917.
Hernández Nájera (D. Miguel), 1901.
Labrada (D. Fernando), 1922.
López Mezquita (D. José), 1901-1910.
Lloréns (D. Francisco), 1922.
Martínez Cubells (D. Enrique), 1904.
Martínez Vázquez (D. Eduardo), 1924.
Meifrén (D. Eliseo), 1906.
Moisés (D. Julio), 1920.
Moreno Carbonero (D. José), 1881-1884.

Muñoz y Lucena (D. Tomás), 1901.
Nogales (D. José), 1892.
Ortiz Echagüe (D. Antonio), 1924.
Pérez Rubio (D. Timoteo), 1932.
Plá y Rubio (D. Alberto), 1895.
Raurich (D. Nicolás), 1901.
Rodríguez Acosta (D. José), 1908-1912.

Salaverría (D. Elías), 1907.
Soria Aedo (D. Francisco), 1929.
Valverde (D. Joaquín), 1932.
Vázquez (D. Carlos), 1910.
Vázquez Díaz (D. Daniel), 1934.
Vila Puig (D. Juan), 1934.
Zaragoza (D. José Ramón), 1915.
Zubiaurre (D. Valentín), 1917.
Zubiaurre (D. Ramón), 1924.

SECCIÓN DE GRABADO

Primeras Medallas.

Baroja y Nessi (D. Ricardo); año en que obtuvo la Medalla, 1908.
Castro Gil (D. Manuel), 1930.
Esteve Botey (D. Francisco), 1920-1921.
Navarro Martín (D. Eduardo), 1924.
Pecraza Ostos (D. José), 1934.
Prieto Nespereira (D. Julio), 1932.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Medallas de honor.

Benlliure (D. Mariano); año en que obtuvo la Medalla, 1895.
Clará Ayats (D. José), 1929.
Marinas (D. Aniceto), 1926.

Primeras Medallas.

Adsuara (D. Juan); año en que obtuvo la Medalla, 1924.
Alvarez Labiada (D. Manuel), 1930.
Asorey (D. Francisco), 1926.
Beltrán (D. Vicente), 1930.
Bueno (D. José), 1924.
Capuz (D. José), 1912.

Casanova Rey (D. Enrique), 1929.
Cristóbal (D. Juan), 1922.
Cruz Collado (D. José de la), 1934.
García Díaz (D. Angel), 1930.
Higuera (D. Jacinto), 1920.
Huertas (D. Moisés), 1912.
Llauradó (D. Martín), 1934.
Marco Pérez (D. Luis), 1926.
Marín (D. Enrique), 1915.
Navarro (D. Vicente), 1915.
Orduña (D. Fructuoso), 1922.
Ortells (D. José), 1917.
Oslé (D. Luciano), 1908.
Oslé (D. José Miguel), 1906.
Pérez Comendador (D. Enrique), 1932.
Reynes (D. José), 1890.
Soriano Montagud (D. Inocencio), 1932.
Trilles (D. Miguel Angel), 1910.
Vicent Mengual (D. Julio), 1920.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Primeras Medallas.

Anasagasti (D. Teodoro); año en que obtuvo la Medalla, 1910.
Flórez Urdapilleta (D. Antonio), 1908.
Guimón (D. Pedro), 1922.
Landecho y Urries (D. Luis), 1899.
López Otero (D. Modesto), 1912.
Moya (D. Luis), 1930.
Vaqueró (D. Joaquín), 1930.
Yarnoz (D. Mateo), 1912.

Lista de los señores poseedores de Medalla de honor, primera, segunda y tercera Medalla que constituyen el Censo para la votación de la Medalla de honor en el actual certamen.

Medallas de honor.

Benlliure (D. Mariano).
Clará Ayats (D. José).
Chicharro (D. Eduardo).
Marinas (D. Aniceto).
Mir (D. Joaquín).
Santamaria (D. Marceliano).

Primeras Medallas.

Adsuara (D. Juan).
Aguilar (D. José).
Alcalá Galiano (D. Alvaro).
Alvarez de Laviada (D. Manuel).
Alvarez de Sotomayor (D. Fernando).
Anasagasti (D. Teodoro).
Arteta (D. Aurelio).
Asorey (D. Francisco).
Bargues Asensio (D. Rafael).
Baroja Nessi (D. Ricardo).
Barrera Esteban (D. Luis).
Beltrán (D. Vicente).
Benedito (D. Manuel).
Benlliure y Gil (D. José).
Bermejo Sobera (D. José).
Bilbao (D. Gonzalo).
Bueno (D. José).
Cabrera Cantó (D. Fernando).
Capuz (D. José).
Capuz (D. Pascual).
Casanovas Rey (D. Enrique).
Castaños (D. Manuel).
Castro Gil (D. Manuel).
Cristóbal (D. Juan).
Cruz Collado (D. Antonio de la).
Cruz Herrera (D. José).
Esteve Botey (D. Francisco).
Flórez Urdapilleta (D. Antonio).
García (D. Juan José).

García Carrasco (D. Valeriano).
 García Díaz (D. Angel).
 García Lesmes (D. Aurelio).
 García Vázquez (D. Sebastián).
 Garnelo y Alda (D. José).
 Gol (D. José María).
 Gómez Alarcón (D. Juan Angel).
 Guimón (D. Pedro).
 Gutiérrez Solana (D. José).
 Hermoso (D. Eugenio).
 Hernández Calzada (D. Osmundo).
 Hernández Calzada (D. Eloy).
 Hernández Najera (D. Miguel).
 Higuera (D. Jacinto).
 Huertas (D. Moisés).
 Huguet (Doña Pilar).
 Labrada (D. Fernando).
 Landecheo y Urries (D. Luis).
 Lapayese (D. José).
 López Mezquita (D. José).
 López Otero (D. Modesto).
 Llauradó (D. Martín).
 Lloréns (D. Francisco).
 Marco Pérez (D. Luis).
 Marín (D. Enrique).
 Martínez Cubells (D. Enrique).
 Martínez y Vázquez (D. Eduardo).
 Maumejean (D. José).
 Meifrén (D. Eliseo).
 Moisés (D. Julio).
 Moreno Carbonero (D. José).
 Moya (D. Luis).
 Muñoz Lucena (D. Tomás).
 Navarro (D. Vicente).
 Navarro Martín (D. Eduardo).
 Nogales (D. José).
 Novella (D. Vicente G.).
 Orduna (D. Fructuoso).
 Ortells (D. José).
 Ortiz Echagüe (D. Antonio).
 Oslé (D. Luciano).
 Oslé (D. Miguel).
 Pedraza Ostos (D. José).
 Pérez Comendador (D. Enrique).
 Pérez Dolz (D. Francisco).
 Pérez Rubio (D. Timoteo).
 Peiró Mezquita (D. Antonio).
 Plá y Rubio (D. Alberto).
 Prieto Nespereira (D. Julio).
 Raurich (D. Nicolás).
 Reynes (D. José).
 Rodríguez Acosta (D. José).
 Ruiz de Luna (D. Justo).
 Salaverria (D. Elías).
 Soria Aedo (D. Francisco).
 Soriano Montagut (D. Inocencio).
 Suárez de Ortiz (doña Carmen).
 Tolosa (D. Manuel).
 Trilles (D. Miguel Angel).
 Valera y Sartorio (D. Eulogio).
 Valverde (D. Joaquín).
 Vaquero (D. Joaquín).
 Vázquez (D. Carlos).
 Vázquez Díaz (D. Daniel).
 Vicent Mengual (D. Julio).
 Vila Puig (D. Juan).
 Yarnoz (D. José).
 Zaragoza (D. José Ramón).
 Zubiaurre (D. Valentín).
 Zubiaurre (D. Ramón).

Segundas Medallas.

Abarzuza (D. Felipe).
 Abril y Blasco (D. Salvador).
 Aguirre (D. Agustín).
 Aguirre (D. Lorenzo).
 Alberti y Barceló (D. Fernando).
 Albiñana y Chicote (D. Alberto).
 Alcaide y Montoya (doña Julia).
 Almat Martínez (D. Tomás).
 Alsina (D. Antonio).
 Alsina (D. Hermenegildo).
 Alvarez Dumont (D. César).

Antonio (D. Pedro).
 Argeles Escriche (D. Rafael).
 Armesto (D. Primitivo).
 Baíseras (D. Dionisio).
 Ballester Besalduch (D. Agustín).
 Bardasano Baos (D. José).
 Baroja (doña Carmen).
 Barrau (D. Laureano).
 Barrenechea (D. León).
 Bellido (D. Luis).
 Benedito (D. Luis).
 Bertodano (D. Luis).
 Borrás (D. Vicente).
 Borrás Abella (D. Gabriel).
 Borrell Nicolau (D. Juan).
 Bráñez de Hoyos (D. Enrique).
 Briones (D. Fernando).
 Bru (D. Juan).
 Eustos (D. Julio).
 Campos Sobrino (D. Fernando).
 Canals (D. Ricardo).
 Carrasco (D. Jesús).
 Carreras (D. Vicente).
 Castaños (D. Francisco).
 Castrillo (doña Flora L.).
 Cerdá y Bisbal (D. Lorenzo).
 Cereceda (D. Ignacio).
 Cerveto Riva (D. Antonio).
 Cidón Navarro (D. Francisco).
 Ciorroga y de Bastida (D. Juan).
 Crivillos Serrano (D. Francisco).
 Colmenero.
 Corredoira (D. Jesús).
 Díaz Alberro (D. Joaquín).
 Díaz Lozano (D. Ignacio).
 Domingo (D. Roberto).
 Dunyach (D. José).
 Durán (doña Victorina).
 Durban Rielsa (D. Martín).
 Eced Eced (D. Vicente).
 Estrani Ros (D. Rafael).
 Feduchi (D. Luis M.).
 Fernández Alvarado (D. José).
 Fernández de la Torre (D. Miguel M.).
 Fernández Balbuena (D. Roberto).
 Ferrándiz (doña Elena).
 Ferrant (D. Angel).
 Ferrer Calatayud (D. Pedro).
 Francés y Arribas (D. Fernando).
 Francés y Mesía (D. Juan).
 Frau (D. José).
 Galofre y Oller (D. Francisco).
 Gamundi (doña Angela).
 Gárate (D. Juan José).
 García Camio (D. Pedro).
 García Gondoy (D. Honorio).
 García González (D. Manuel).
 García Martínez (D. Emilio).
 Godoy Castro (D. Federico).
 Gómez Gil (D. Guillermo).
 González Villar (D. Rafael).
 Granés Arruti (D. Luis).
 Grases y Riera (D. José).
 Grosso Sánchez (D. Alfonso).
 Guardiola (D. José).
 Gutiérrez Frechina (D. Francisco).
 Hidalgo de Caviedes (D. Rafael).
 Huidobro (D. Luis).
 Iborra (D. Lino Casimiro).
 Jimeno Pérez (D. Alfonso).
 Junyet (D. Olegario).
 Labarta y Planas (D. Francisco).
 Lemus (D. Eugenio).
 López y Delgado (D. Felipe).
 López (D. Juan Luis).
 Mallol (D. Ignacio).
 Marco Díaz-Pintado (D. Francisco).
 Marés (D. Federico).
 Marín Baguá (D. Francisco).
 Martí Garcés (D. José).
 Martín de la Arena (D. Ramón).
 Martín de Laurel (D. Eugenio).
 Martínez Martín (D. Santiago).
 Martínez Repullos (D. Luis).

Mateu (D. Ramón).
 Mathet (D. Pedro).
 Medina Díaz (D. Manuel).
 Mestres (D. Félix).
 Moreno (D. Eladio).
 Muguruza Otaño (D. Pedro).
 Muñoz (D. Domingo).
 Muntané Mus (D. Luis).
 Nevoí (D. Francisco de P.).
 Nogué (D. José).
 Núñez Fernández (D. Juan).
 Núñez Losada (D. Francisco).
 Ollé Pinel (D. Antonio).
 Otamendi Machimbarrena (D. Joaquín).
 Palacios (D. Antonio).
 Parera (D. Antonio).
 Pascual y Martín (D. Julio).
 Pavia (D. Joaquín).
 Peña Muñoz (D. Maximino).
 Perdigón (D. José María).
 Pérez y Pérez (D. José).
 Pinazo Martínez (D. Ignacio).
 Pino (D. Miguel del).
 Piñole (D. Nicanor).
 Plá (D. Joaquín).
 Planes (D. José).
 Poy Dalmáu (D. Emilio).
 Pueyo Matanza (D. José).
 Puig Perucho (D. Buenaventura).
 Pulido y Fernández (D. Ramón).
 Remacha (D. Pablo).
 Riva Muñoz (doña María Luisa).
 Rodríguez Jaldón (D. Juan).
 Romero de Torres (D. Enrique).
 Roselló (D. Lorenzo).
 Rubio (D. Roberto).
 Ruiz (D. Cristóbal).
 Ruiz Martínez (D. Ezequiel).
 Saldaña (D. Joaquín).
 Sapcha (D. Francisco).
 Santabárbara (D. Segundo).
 Sanz Barrera (D. Joaquín).
 Segura Monforte (D. Rafael).
 Simonet Castro (D. Enrique).
 Soler (D. Rigoberto).
 Soria González (D. Nicolás).
 Soriano Fort (D. José).
 Tejedor (D. José).
 Torre y Berástegui (D. Quintín).
 Torre Isunza (D. Pedro).
 Torremirón (D. Rafael de la).
 Tuset (D. Salvador).
 Uria (D. José).
 Vancells (D. Joaquín).
 Velasco (doña Rosario de).
 Vicent Suria (D. Carmelo).
 Vidal (D. Francisco).
 Vila Arrufat (D. Antonio).
 Zapata (D. Julio M.).
 Zuarco (D. Francisco).

Terceras Medallas.

Abréu (D. Gabriel).
 Agramunt (D. Agustín).
 Aguado Arnal (D. Rafael).
 Aguado García (D. Joaquín).
 Aladrén (D. Emilio).
 Alvarez Galindez (D. Francisco).
 Alvarez Muñoz (D. Braulio).
 Alvear (D. Gerardo).
 Andréu (Teodoro).
 Arroyo Fernández (D. Rafael).
 Ausio (D. Eduardo).
 Ballester (doña Eloisa).
 Bartolozzi Rubio (D. Salvador).
 Barrera (D. Julio).
 Belloch (D. Julio).
 Benito (D. Isidoro).
 Berdejo Elípe (D. Luis).
 Bergamin (D. Rafael).
 Bermúdez Gil (D. Federico).
 Blanco (D. Luis).
 Blanco Coris (D. José).

Blanco Pérez del Camino (D. Adolfo).
 Blesa Prats (D. Luis).
 Borobio Ojeda (D. Regino).
 Bravo (D. Pascual).
 Buendía y Beltrán (D. Pablo).
 Bustillo (Doña Encarnación).
 Cabañas (D. Ceferino).
 Cabanyes (D. Alejandro de).
 Cabello Lapiedra (D. Luis María).
 Cabrera (D. Regino).
 Cabrera (D. Aurelio).
 Calvo Rodero (Doña Matilde).
 Cámara (D. Cecilio).
 Capulino (D. Joaquín).
 Cardona (D. Juan).
 Carrera y Díez (D. Leopoldo).
 Casas Abarca (D. Pedro).
 Castaños (D. Rodrigo).
 Castela (D. Alfonso R.).
 Castellanos Díaz (Doña María).
 Centellas (D. Juan).
 Cerveto (D. José).
 Cerveto (D. Víctor).
 Cittadini (D. Tito).
 Colás Montán (D. Enrique).
 Coll Gisbert (D. Marcos).
 Condeminas (Doña Teresa).
 Cortés (D. Javier).
 Costa Dequeids (D. Eduardo).
 Corvasi Yusta (D. Adelardo).
 Cruz (D. Miguel de la).
 Cuairán (D. Florencio).
 Checa y Perez (D. Francisco).
 Chicharro y Gamo (D. José).
 Dal-Ré (D. Carlos).
 Deigado (D. Manuel).
 Díez Fernández-Cuervo (Doña María).
 Domingo (D. Gregorio).
 Domínguez (D. Isidro de B.).
 Dueñas (D. Valentín).
 Durán (D. Jaime).
 Eduardo Cañizares (D. Enrique).
 Espinos Gisbert (D. José).
 Esteve (D. Gabriel).
 Farré Paris (D. Antonio).
 Félez Ventura (D. Mariano).
 Fernández Ardavin (D. César).
 Fernández Cuervo (D. Andrés).
 Fernández Iturralde (D. Castor).
 Ferrándiz Terán (D. Federico).
 Ferré Mata (D. Santiago).
 Ferrer Carbonell (D. Juan).
 Forns (D. Rafael).
 Fiorit (D. José Luis).
 Francés y Mexía (D. Plácido).
 Frau (Doña Margarita de).
 Galán Sánchez (D. Rafael).
 Galvien (Doña Emilia).
 Gallardo (D. Gustavo).
 Gamoneda (D. José María).
 García Eanús (D. Jaime).
 García Condoy (D. Julio).
 García Guijo (D. Rafael).
 García Mercadal (D. Fernando).
 García Sainz (Doña María Luisa).
 García de Salazar y Pinedo (D. Miguel).
 Garnelo Alda (D. Manuel).
 Gestoso (D. José).
 Gil Losilla (D. Germán).
 Gil Moreno de Mora (D. Pedro).
 Gómez Mir (D. Eugenio).
 Gómez Salvador (D. Constantino).
 González del Blanco (D. Roberto).
 González Macías (D. Francisco).
 González Villa (D. Rafael).
 Guijo (D. Enrique).
 Guinart Candelich (D. Francisco).
 Gutiérrez Hernández (D. Ernesto).
 Gutiérrez Larraya (D. Tomás).
 Haza y Astier (D. José de la).
 Heredero (D. Felipe).
 Hevia (D. Víctor).

Ibáñez (D. Vicente).
 Iglesias Rocio (D. Manuel).
 Igual Ruiz (D. Enrique).
 Insúa (D. Waldo).
 Iñigo Nogués (D. Luis).
 Izquierdo Vivas (D. Mariano).
 La Huerta (D. Jenaro).
 Lanz y González (D. Hermenegildo).
 Laporta (D. Joaquín).
 Laporta Astor (D. Ramón).
 Larrañaga (D. Enrique).
 Larroque (D. Angel).
 Latas Benedé (D. Miguel).
 Lastra (D. Rafael).
 León Astruc (D. Manuel).
 Leonor (D. José).
 Longarrin (D. Salvador).
 López (D.ª Florencia).
 López Redondo (D. Carlos).
 Lozano Losilla (D. Luis).
 Luna (D. Juan).
 Llasera Diaz (D. José).
 Llisan y Fernández (D. Ramón).
 Maeztu (D. Gustavo).
 Manero Miguel (D. Luis).
 Maña Fernández (D. Samuel).
 Mariscal (D. Aniceto).
 Martí Gras (D. Luis).
 Martín Fernández de la Torre (don Néstor).
 Martín Laguna (D. Valentín).
 Martínez Repullés (D. José Luis).
 Masset y Tetas (D. Miguel).
 Matas (D. Luciano).
 Mateu (D. Luciano).
 Menéndez (D. Manuel).
 Menéndez Pidal y Alvarez (D. Luis).
 Miguel Nieto (D. Anselmo).
 Miguel Sánchez (D. Juan).
 Millas Jugo (D. Isidoro).
 Minguillón (D.ª Julia).
 Mingo (D. Carlos).
 Mongrell (D. José).
 Montañé (D. Luis).
 Mora (D. Francisco).
 Morata (D. Emilio).
 Moré de la Torre (D. Francisco).
 Morell Macías (D. José).
 Morelli (D. Víctor).
 Moreno (D. Segundo).
 Moreno Ruiz (D. Eladio).
 Moya (D. Víctor).
 Muñoz Melgosa (D. Manuel).
 Muñoz Melgosa (D. José María).
 Muñoz Monasterio (D. Manuel).
 Núñez Miguez (D. José).
 Ochoa (D. Enrique).
 Ochoa Blanco (D. Gabriel).
 Oliver (D. Federico).
 Ordóñez Valdés (D. José).
 Palacio (D. Fernando).
 Palencia y Alvarez Tubau (D. Ceferino).
 Palencia Ubanel (D. Gabriel).
 Panach Ballester (D. Felipe).
 Pantorba (D. Bernardino de).
 Pascual (D. Pedro).
 Pastor Valsero (D. Dionisio).
 Pellicer (D. Rafael).
 Penagos (D. Rafael).
 Penalva Navarro (D. Juan Antonio).
 Pérez Ballester (Doña Emilia).
 Pérez Gil (D. Juan).
 Pérez Mateo (D. Francisco).
 Pérez Ortiz (D. José).
 Pezuela (D. Francisco).
 Ponce Puente (D. José).
 Pons (D. Francisco).
 Prieto (D. Gregorio).
 Prieto Santos (D. Francisco).
 Puget (D. Juan).
 Puig Salvá (D. Guillermo).
 Ramírez López (D. Angel).

Ramírez López Gijón (D. Domingo).
 Ramos (D. Máximo).
 Redondo Amat (D. Mariano).
 Ribas (D. Federico).
 Rivelles (D. Juan).
 Rivera Blázquez (D. José).
 Rivera Gómez (D. Francisco).
 Rico Cejudo (D. José).
 Ridaura Casademunt (D. Carlos).
 Robledano (D. José).
 Robles Quintana (D. Angel).
 Roca (D. Joaquín).
 Rocha Canáns (D. Luis Eduardo de la).
 Roésset (Doña Marisa).
 Rubio (D. Mariano).
 Rubio Rolls (D. Rafael).
 Rueda Ramos (D. Tomás).
 Sáenz Barras (D. Julio).
 Sala (D. Luis de).
 Salis Camino (D. José).
 Sancha (D. José María de).
 Sánchez Aroca (Doña Carmen).
 Sánchez Comendador (D. Buenaventura).
 Sánchez Covisa (D. Fernando).
 Sanchis Mora (D. Ruperto).
 Sancho San José (D. Mariano).
 Santa María Nadal (D. Juan).
 Sanz y de los Santos (D. Santos).
 Seijo y Rubio (D. José).
 Serra Farnés (D. Pedro).
 Segundo (D. Ricardo).
 Segura (D. Agustín).
 Sigüenza (D. Manuel).
 Sobrino Buhigas (D. Carlos).
 Somoza (D. Arturo).
 Souto y Cuero (D. Alfredo).
 Suárez Pelegrin (D. José).
 Summerra e Isern (D. Ricardo).
 Tarraga Viladóns (D. Ricardo).
 Tejero Vedate (Doña Adela).
 Terencio Farré (D. José).
 Timón (D. Mariano).
 Tubau y Pujol (D. Fermín).
 Usano Massot (D. Isaac).
 Val y Colomer (D. Julio de).
 Valcorba y Mexía (D. Cayetano).
 Valle (D. Evaristo).
 Vassallo (D. Juan Luis).
 Veloso (D. Ignacio).
 Vera y Sales (D. Enrique).
 Vidal y Cuadras (D. José María).
 Vilas Fernández (D. Darío).
 Villalba (Doña María Luisa).
 Viver y Aymerich (D. Pedro).
 Viver y Aymerich (D. Tomás).
 Zuloaga Estringana (D. Juan).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN DE AGUAS Y OBRAS HIDRÁULICAS

Trabajos hidráulicos.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de mejora y reconstrucción de las acequias de Almazora (Castellón) a D. Arturo Bernia Hervás, con domicilio en Carlet, provincia de Valencia, calle de Ramón Trullente, número 10, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 647.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 879.040,33 pesetas, y con arte-

glo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 18 de Febrero de 1936.—El Subsecretario de Obras públicas, Fernández Castillejo.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

En ejecución de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha, se convoca a los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños a concurso para proveer las plazas de Directores de los establecimientos de aguas minero-medicinales que figuran en la relación que se publica adjunta, las que vacaren hasta el día en que ha de tener lugar el concurso y las que durante la celebración del mismo vayan resultando.

El acto, público, que se celebrará con arreglo a lo que dispone la Orden de 12 de Enero de 1929, tendrá lugar el día 25 del actual mes, a las once de la mañana, en el edificio de la Subsecretaría de Sanidad, sito en la calle José Cañizares, número 2 (plaza de España, esquina a Martín de los Heros). Durante él podrán hacer sus peticiones verbales los concursantes, por orden de Escalafón, bien directamente si asisten al acto, bien por medio de representante apoderado en forma legal. Los poderes notariales, en este caso, y las instancias solicitando plaza, si los concursantes prefieren hacerlo por escrito, deberán presentarse por los interesados o sus apoderados en el Negociado correspondiente antes de las doce horas del día 24 del presente mes.

El reconocimiento de los concursantes que cumplan o hayan cumplido la edad de setenta años antes del día en que el concurso se ha de celebrar, se verificará en la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia (edificio anteriormente expresado), el día 24 del mes en curso, a las once de la mañana, a cuyo efecto esta Subsecretaría designará los Médicos reconocedores, con arreglo a lo que dispone el citado artículo 42 del Estatuto balneario vigente.

La adjudicación de las plazas se hará provisionalmente en el acto del concurso, resolviéndose después por Orden ministerial, que aparecerá en la GACETA DE MADRID.

Los Médicos del Cuerpo de Baños, jubilados, deberán presentar durante el plazo de diez días, a contar de aquél en que aparezca esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, sus fess de vidas corrientes en el Negociado de Balnearios y Aguas minero-medi-

cinales, de esta Subsecretaría, y una instancia en la que manifiesten el nombre del Médico de dicho Cuerpo al que designan como sustituto, si no hubiese de seguir sustituyéndole el mismo de la temporada anterior.

Las mismas normas se seguirán por aquellos Médicos del Cuerpo de Baños que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del expresado Estatuto, soliciten su jubilación antes de celebrarse el concurso.

Los Administradores de los establecimientos balnearios gravados con jubilación rendirán mensualmente cuentas a esta Subsecretaría de la asistencia de agüistas e ingresos obtenidos por derechos sanitarios, poniendo a disposición de la misma el 50 por 100 de la cantidad total recaudada, que corresponde al Médico jubilado, para su entrega a éste en concepto de derechos pasivos.

También deberán, respetando la libertad de prescripción balnearia establecida en la Instrucción general de Sanidad y Estatuto de 25 de Abril de 1928, facilitar el ejercicio de su profesión a los Médicos no pertenecientes al Cuerpo de Baños que deseen abrir sus consultas en los establecimientos que administran.

Madrid, 9 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

RELACION DE BALNEARIOS QUE SE CITA

Alava: Salinillas de Buradón.
 Albacete: Villatoya.
 Alicante: Benimarfull.
 Alicante: Nuestra Señora de Orito.
 Alicante: Salinetas de Novelda.
 Almería: Alfaro.
 Almería: Guardias Viejas.
 Badajoz: Salvatierra de los Barros (El Charcón).
 Badajoz: Salvatierra de los Barros (El Molar).
 Burgos: Salinas de Rosío.
 Cáceres: La Parrilla.
 Castellón: Nuestra Señora de Avella.
 Córdoba: Fuente agria de Villaharta.
 Cuenca: Yemeda.
 Guadalajara: La Isabela.
 Granada: Sierra Elvira.
 Logroño: Riba de los Baños.
 Lugo: Céltigos.
 Lugo: Incio.
 Murcia: Fortuna.
 Navarra: Elgorriaga.
 Orense: Fuente Nueva de Verin.
 Orense: Partovia.
 Pontevedra: Catoira.
 Pontevedra: Fuente del Val.
 Teruel: Camarena de la Sierra.
 Teruel: El Paraíso.
 Toledo: Venta del Hoyo.
 Santander: Caldas de Besaya.
 Valencia: Molinell.
 Valencia: Santa Ana.
 Valladolid: Sastromonte.
 Vizcaya: Elorrio.
 Vizcaya: Villaro.
 Zamora: Almeida.

Madrid, 9 de Marzo de 1936.—El Subsecretario de Sanidad y Beneficencia, C. Bolívar Pieltain.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de esta Subsecretaría, fecha 25 de Febrero próximo pasado, publicada en la GACETA del 28 del mismo mes, se designa como Comisión ponente para estudiar los expedientes de los concursantes a la plaza de Jefe del Gabinete de Prensa y formular la debida propuesta a la Superioridad: a D. Ricardo Serantes, Jefe de Administración; a D. Antonio María de Escamilla, Jefe de Negociado, y a D. Arturo Fuertes, que actuará de Secretario.

Madrid, 5 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Luis Recaséns Siches. Señor Oficial Mayor de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

De acuerdo con el párrafo 11 del artículo 1.º del Decreto de 7 de Junio de 1935,

Esta Dirección general ha acordado que se publique en la GACETA DE MADRID la propuesta definitiva de la Sección de Importación y Consumo del reparto del contingente de lanas para el cupo de reserva del año en curso, concediéndose un plazo de ocho días laborables, a partir de la fecha de la publicación en el mencionado periódico oficial, para que los interesados puedan elevar ante el Comité de Apelación la propuesta o reclamaciones que de este reparto se deriven; bien entendido, que este plazo improrrogable de ocho días se computará sobre la fecha de entrada en el Registro general del Ministerio, quedando sin atender las reclamaciones que lleguen a dicho Registro con posterioridad a tal plazo.

Madrid, 9 de Marzo de 1936.—El Director general, Narciso Pérez Tejeira. Señor Jefe de la Sección de Importación y Consumo.

Relación de las cantidades que en el reparto del cupo de reserva para el año 1936 del contingente de lanas han correspondido a los importadores que se mencionan.

	Kilogramos.
<i>Grupo a)</i>	
Compañía Lanera Vasco-Catalana	1.585
<i>Total del grupo a)</i>	1.585
<i>Grupo b)</i>	
Fábrica Lanera	2.444
<i>Total del grupo b)</i>	2.444
<i>Grupo c)</i>	
Aymerich y Amat	12.000
Cirera Corominas	3.000
Clapés e Hijos	4.000
Corbera y Espinal	10.000

Kilogramos.		Kilogramos.		Kilogramos.
	<i>Grupo d)</i>			
Corcoy y Compañía.....	5.000	Badiella, Hijo de Emilio....	1.566	Lanera Hurtado de Men-
Federación Textil.....	5.000	Bros, Viuda e Hijos de Ig-		doza
General Farriol Suñe.....	5.000	nacio	1.685	Llonch Sala, Sucesor de....
Gutiérrez Tapia, Cipriano..	10.000	Brujas y Compañía, Mateo..	2.423	Lloréns y Torra.....
Hilaturas Armengol Aurell..	10.000	Corominas, Manuel.....	2.426	Lluch Baqué, Félix.....
Hilaturas Alto Llobregat...	8.000	Durán, J. y M.....	2.979	Materias Industriales, S. A..
La Encartada.....	4.000	Durán y Arús, Sucesor de..	1.576	Papelera Española, La.....
Marcet Poal, Hijo de José...	5.000	Elósegui, Nietos de Antonio..	359	Piqueras y Marín.....
Molins, Hermanos.....	15.000	Fonolleda, Jaime.....	1.385	Puigbó Graxan, J.....
Roméu Volta, J.....	2.000	Freixá y Compañía, A. y J..	5.241	Redondo, Hijos de Enrique..
Seydoux y Compañía.....	10.000	García y Cascón.....	4.431	Sallares, Hijos de Emilio....
Usoz y Compañía.....	2.000	Géneros de Punto Rafel.....	4.772	Sallares Déu, Sucesor de
Fabril Lanera de Rentería..	2.443	Gisbert, López, Francisco...	1.087	José
		Gorina, Manuel.....	17.911	Sallent y Compañía.....
		Gorina e Hijos.....	4.048	
		Hilaturas de Estambre, S. A.	2.982	
		Humet y Garriga.....	3.245	
<i>Total del grupo c)...</i>	<u>112.443</u>			<i>Total del grupo d)...</i>
				<u>104.648</u>